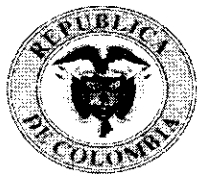


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
67 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

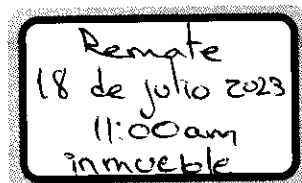


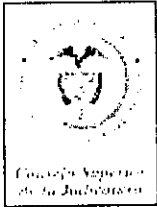
DEMANDANTE(S)
EDIFICIO BOSQUE ALPINO

DEMANDADO(S)
MARIA VICTORIA MENDEZ,
AUDICION MODALES

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 067 - 2011 - 00064 00





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 20/Ene/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

000000

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

2328

SECUENCIA: 2329

FECHA DE REPARTO: 01/20/2011 03:46:43p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

SD274573

EDIFICIO BOSQUE ALPINO

01

OBSERVACIONES:

01/005

FUNCIONARIO DE REPARTO

noyess

CSA05

01/01/000

v. 2.0

01/01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOJA DE RADICACION

Tomo 1
Folio 64
No Radicación 2011-064

Radicado hoy 27 ENE 2011, informando a la señora Juez que la demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan.

Memorial poder	si ☒	no ☐
Endoso en procuración	si ☐	no ☒
Presentación personal	si ☒	no ☐
Título Valor	si ☐	no ☒
Cheque		☒
Letra		☒
Pagaré		☒
Factura Cambiaria		☒
Escritura Pública		☒
Contrato Arrendamiento y/o Leasing		☒
Contrato de Prenda		☒
Otros Contratos		☒
Certificación de deuda		☒
Providencial Judicial		☒
Actas de Conciliación		☒
Resolución Administrativa		☒
Copia de la Demanda para el archivo		<u>Si (1)</u>
Copia de la Demanda para traslados		<u>Si (2)</u>
Solicitud de medidas cautelares		<u>Si</u>
Certificado de Exis y Rep. Parte actora		<u>Si</u>
Certificado de Exis y Rep. Parte pasiva		<u>Si</u>
Certificado de Tradición y/o libertad		<u>Si</u>
Certificación Reliq. Cred. Hipotecario		<u>Si</u>

Observaciones:

Fecha 01/02/2011 pasa el Despacho.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOJA DE RADICACION

Tomo 1
Folio 64
No Radicación 2011-064

Radicado hoy 27 ENE 2011 informando a la señora Juez que la demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan.

Memorial poder	si <u>X</u>	no <u> </u>
Endoso en procuración	si <u> </u>	no <u>X</u>
Presentación personal	si <u>X</u>	no <u> </u>
Título Valor	si <u> </u>	no <u>X</u>

Cheque

Letra

Pagaré

Factura Cambiaria

Escritura Pública

Contrato Arrendamiento y/o Leasing

Contrato de Prenda

Otros Contratos

Certificación de deuda

Providencial Judicial

Actas de Conciliación

Resolución Administrativa

Copia de la Demanda para el archivo Si (1)

Copia de la Demanda para traslados Si (2)

Solicitud de medidas cautelares Si

Certificado de Exis y Rep. Parte actora Si

Certificado de Exis y Rep. Parte pasiva Si

Certificado de Tradición y/o liberación Si

Certificación Reliq. Cred. Hipotecario Si

Observaciones:

Fecha 01/02/2011 pasa el Despacho.

Secretario

Bogotá, D. C., DICIEMBRE DE 2010

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Reparto

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Demanda ejecutiva civil
EDIFICIO BOSQUE ALPINO
MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ

JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., abogado, obrando en representación del EDIFICIO EL BOSQUE ALPINO, propiedad horizontal, con domicilio y ubicación en la Carrera 7 C # 145 - 32 de Bogotá, D. C., conforme al poder anexo en original que me fue otorgado por la representante legal Administradora del mencionado edificio Señora Marcel Cruz Moreno, mayor de edad domiciliada en Bogotá, D. C., presento demanda ejecutiva civil en contra de MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ, de manera solidaria y mancomunada, en sus calidades, cada uno, de propietarios del inmueble APARTAMENTO 106 (ó CASA 6) del mencionado edificio, mayores de edad domiciliados en Bogotá, D. C., a fin de que se libre mandamiento ejecutivo conforme a lo que solicito en esta:

DEMANDA

1.- Libre mandamiento de pago en contra de MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ, propietarios del APARTAMENTO 106 (ó CASA 6), en el cual se les ordene pagar, de manera solidaria y mancomunada, a favor del EDIFICIO EL BOSQUE ALPINO ubicado en la Carrera 7 C # 145 - 32 de Bogotá, D.C., por las siguientes cantidades:

A) \$6.555.000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS) por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración desde el mes de septiembre de 2008 hasta el mes de noviembre de 2010, inclusive, según certificado expedido por la administradora del edificio demandante.

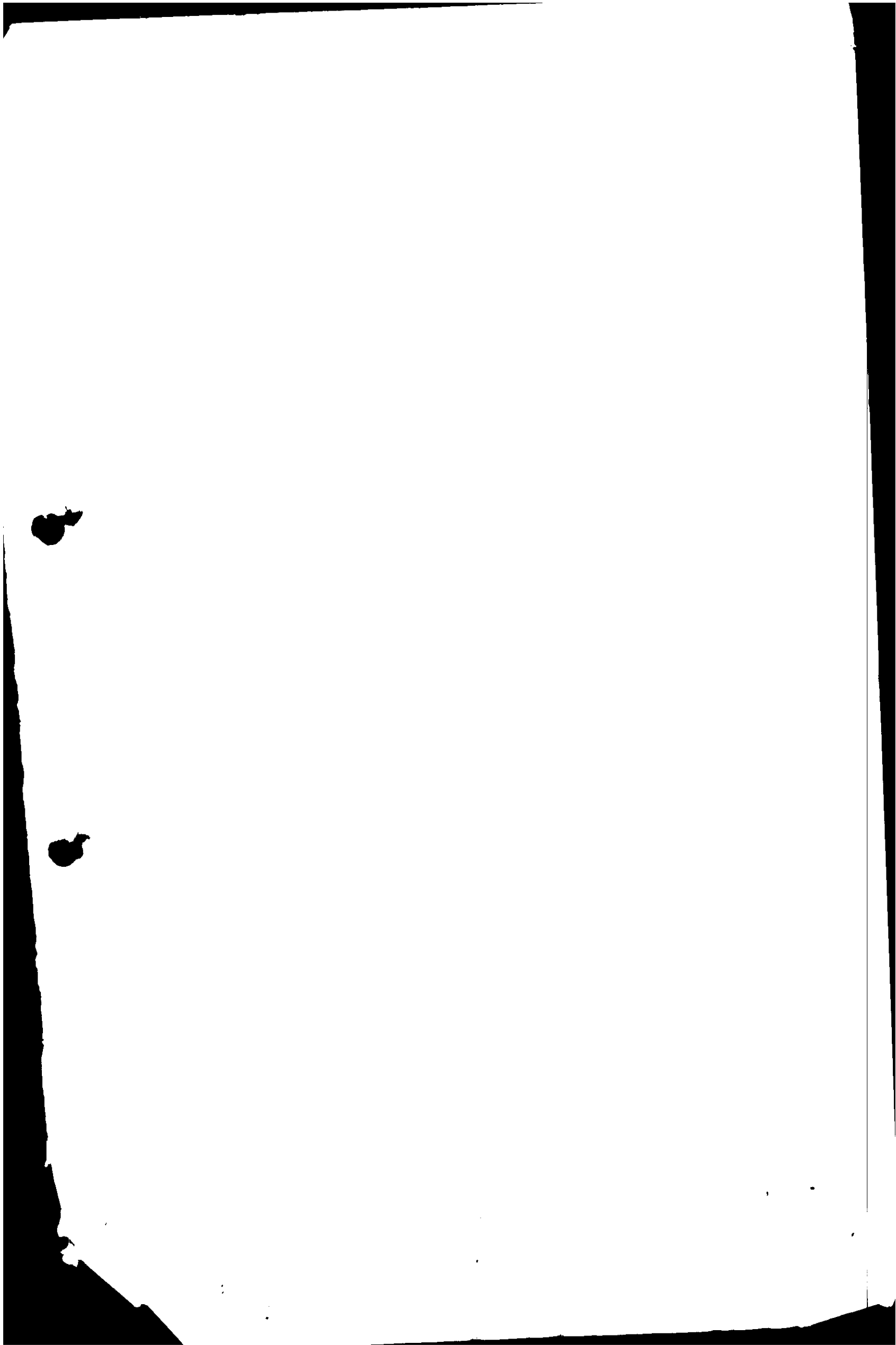
B) Ordene a los demandados pagar la anterior cantidad junto con los intereses de mora, según el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- Por las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso ejecutivo junto con sus respectivos intereses.

3.- Ordene a los demandados pagar gastos y costas del presente ejecutivo.

HECHOS

1.- EL EDIFICIO BOSQUE ALPINO se ubica en la Carrera 7 C # 145 - 32 de Bogotá, D. C., cuyo reglamento de propiedad horizontal conforme a la Ley 675 de 2001 fue protocolizado mediante Escritura Pública # 5615 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 9 de Bogotá, D. C., según consta en certificado de folio de matrícula inmobiliaria anexo.



2.- A la casa 6, o sea al apartamento 106, del EDIFICIO BOSQUE ALPINO, le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria # 50N-1041418 con un coeficiente de copropiedad de 10% en el certificado de folio de matricula inmobiliaria anexo.

3.- Los propietarios del apartamento 106, que también es denominado casa 6, del EDIFICIO BOSQUE ALPINO, son los Señores MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ, según consta en Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá, Zona Norte, por compra que hicieron mediante escritura 7439 del 2 de noviembre de 1989 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, D. C.

4.- De acuerdo con la Ley 675 de 2001, encontramos que dentro de las obligaciones de los copropietarios se encuentra la de contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, y reparación de los bienes y servicios de propiedad común y al pago de las primas de seguir, en proporción al valor de su coeficiente de propiedad, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración establecidas por la asamblea de copropietarios y según certificado sobre las mismas, expedido por la administración del conjunto, el cual presta mérito ejecutivo.

5.- De acuerdo con el hecho anterior, y con certificado anexo expedido por la Administradora del EDIFICIO BOSQUE ALPINO, el cual presta mérito ejecutivo conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, los propietarios de la unidad privada de este edificio o conjunto, casa 6 ó también llamado apartamento 106, deben las siguientes cantidades de dinero por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, desde el mes de septiembre de 2008 al mes de noviembre de 2010, \$6.555.000.00, tal como se discrimina en el certificado anexo emitido por la Administradora de ese edificio.:

CUOTAS DE ADMÓN. VENGE			
MONTO	ABONOS	SALDO	
205.000	185.000	20.000	Sep-08
205.000	0	225.000	Oct-08
150.000	0	375.000	Extraordinaria Oct-08
205.000	0	580.000	Nov-08
205.000	0	785.000	Dic-08
240.000	0	1.025.000	Ene-09
240.000	0	1.265.000	Feb-09
240.000	0	1.505.000	Mar-09
240.000	0	1.745.000	Abr-09
240.000	0	1.985.000	May-09
240.000	0	2.225.000	Jun-09
60.000	0	2.285.000	Extraordinaria Jun-09
240.000	0	2.525.000	Jul-09
40.000	0	2.565.000	Extraordinaria Jul-09
240.000	0	2.805.000	Ago-09
240.000	0	3.045.000	Sep-09
240.000	0	3.285.000	Oct-09
150.000	0	3.435.000	Extraordinaria Oct-09
240.000	0	3.675.000	Nov-09
240.000	0	3.915.000	Dic-09
240.000	0	4.155.000	Ene-10
240.000	0	4.395.000	Feb-10
240.000	0	4.635.000	Mar-10
240.000	0	4.875.000	Abr-10
240.000	0	5.115.000	May-10
240.000	0	5.355.000	Jun-10
240.000	0	5.595.000	Jul-10
240.000	0	5.835.000	Ago-10
240.000	0	6.075.000	Sep-10
240.000	0	6.315.000	Oct-10
240.000	0	6.555.000	Nov-10
14.395.000	9.520.000	4.875.000	TOTAL A ABRIL DE 2010

6.- El certificado anexo, el cual presta mérito ejecutivo conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, explica al mismo tiempo que los demandados deben las



5 cuotas ordinarias y extraordinarias, desde el mes de SEPTIEMBRE DE 2008 hasta el mes de noviembre de 2010, y explica los abonos o pagos parciales.

7.- La representante legal administradora del EDIFICIO BOSQUE ALPINO es la Señora MARICEL CRUZ MORENO, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con C. C. 52.298.497, como consta en la certificación de existencia y representación legal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, anexa.

DERECHO

1.- El artículo 29 de la Ley 675 de 2001, establece:

"Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. ..."

2.- El artículo 30 de la Ley 675 de 2001:

"Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior. ..."

3.- El artículo 48 de la Ley 675 de 2001:

"Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contenido de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."

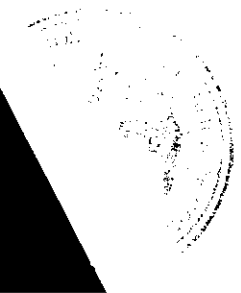
4.- Código de Procedimiento Civil, artículos 488, 491, 497, 498.

5.- Código Civil, artículos 1602, 1605, 1608.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas, los siguientes documentos que se encuentran anexos a esta demanda:

1.- Poder para actuar.



- 2.- Certificado de deuda, emitido por la administradora del Edificio BOSQUE ALPINO.
- 3.- Certificado de tradición y libertad.
- 4.- Copia autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local.
- 5.- Prueba del interés bancario.

CUANTIA

La estimó en \$6.555.000,00, razonada así: es por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre de 2008 hasta el mes de noviembre de 2010, explicados los abonos parciales, discriminadas cuota por cuota tal como aparece en el certificado de deuda título ejecutivo expedido por la Administradora del edificio demandante, y que sirve de sustento a esta demanda, y es título ejecutivo.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debe seguirse el procedimiento ejecutivo singular de menor cuantía establecido en los artículos 488 y siguientes del C. de P. C. Por el domicilio del demandante y del demandado, por el lugar donde debió cumplirse la obligación, y la cuantía, es Usted competente para conocer en primera instancia.

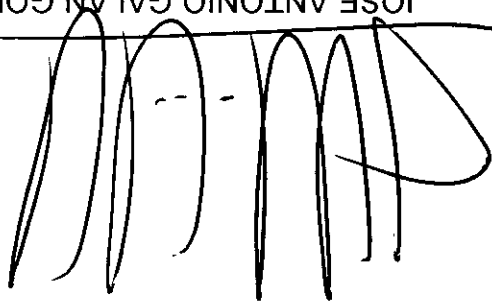
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante: EDIFICIO BOSQUE ALPINO Carrera 7 C # 145-32, Bogotá, D.C.

Apoderado demandante: Calle 18 # 6-47 Oficina 304, Bogotá, D.C.

Demandados: Carrera 7 C # 145-32, casa 6, Bogotá, D.C.

Atentamente,


JOSE ANTONIO GALÁN GÓMEZ
C.C. 19.174.570. T.P. 19.648

Anexo entrego a Usted tres (3) copias de esta demanda y sus anexos para archivo y traslado.

10/29 - 05
5

NOTARIA



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GALAN GOMEZ JOSE ANTONIO

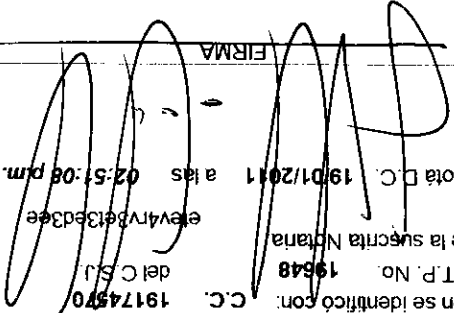
quien se identificó con: C.C. 19174570 del C.S.U.

y la T.P. No. 19648

ante la suscrita Notaria

Bogotá D.C. 19/01/2011 a las 02:57:08 p.m.

FIRMA





2

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTA D.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. - REPARTO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - REPARTO

Referencia: PODER

MARICEL CRUZ MORENO, mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C. C. No 52.298.497, en mi calidad de representante legal del EDIFICIO "BOSQUE ALPINO" - Propiedad Horizontal, tal como consta en certificado anexo expedido por la Alcaldía Local, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ, abogado con Tarjeta Profesional No. 19.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del EDIFICIO BOSQUE ALPINO - Propiedad Horizontal, inicie y lleve hasta su culminación un proceso ejecutivo en contra de MAURICIO MORALES ó MARIA VICTORIA MENDEZ, o a los dos solidaria y mancomunadamente, mayores de edad domiciliados y residentes en Bogotá, con el fin de cobrar por vía judicial los valores correspondientes a las cuotas ordinarias de administración, y cuotas extraordinarias de administración, pasadas presentes y futuras, así como los intereses que correspondan según la ley, que deben a esta propiedad horizontal los mencionados propietarios del inmueble casa 6, que también se denomina apartamento 106, ubicado en esta ciudad de Bogotá, D. C., cuya actual nomenclatura es dirección catastral Carrera 7 C # 145 - 32 apartamento 106, y cuyo número de folio de matrícula inmobiliaria es 50N-1041418.

El apoderado judicial del EDIFICIO "BOSQUE ALPINO" queda facultado para sustituir y reasumir este poder cuando lo considere conveniente, cobrar, recibir, conciliar, transar, interponer los recursos que libremente considere, solicitar y practicar las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de la deuda, recibir en depósito o tenencia el bien embargado y secuestrado, y para ejercer las demás atribuciones necesarias y especiales para lograr el objetivo de este poder. Solicito al señor Juez aceptar esta petición y reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MARICEL CRUZ MORENO

C. C. 52.298.497
EDIFICIO BOSQUE ALPINO - ADMINISTRACION
Carrera 7 C # 145 - 32, Bogotá, D. C.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

Presentación personal con reconocimiento del
Contenido huella y firma:

El anterior escrito fue presentado en forma personal por el Sr. Marcel

quien se identificó con la C.C. No. 52.298.497

de Marcel y declaro que la firma y huella con la
aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del

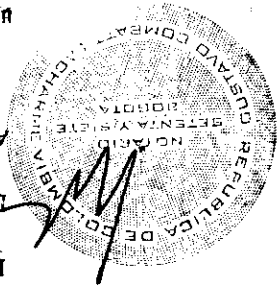
El Declarante
Bogotá

14 DIC. 2009

Autórizo:

A PETICION DEL INTERESADO

EL OTORGANTE ESTIMANDO EN ESTE DOCUMENTO LA
BUENA FE DEL OTORGADO



10129 - b1

CERTIFICADO DE DEUDA PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 675 del 2001
LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO "BOSQUE ALPINO",
CERTIFICA QUE :
Los señores : MAURICIO MORALES - MARIA VICTORIA MENDEZ
propietarios de apartamento 106 con matrícula inmobiliaria 50n-1041418
se encuentran en mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias,

cuotas de admon	Vencimientos	Monto	Abonos	Saldo
sep-08	\$ 205.000,00	\$ 185.000,00		\$ 20.000,00
oct-08	\$ 205.000,00	\$ 0,00		\$ 225.000,00
oct-08	\$ 150.000,00	\$ 0,00		\$ 375.000,00
extraordinaria				\$ 580.000,00
nov-08	\$ 205.000,00	\$ 0,00		\$ 785.000,00
dic-08	\$ 205.000,00	\$ 0,00		\$ 1.025.000,00
ene-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 1.265.000,00
feb-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 1.505.000,00
mar-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 1.745.000,00
abr-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 1.985.000,00
may-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 2.225.000,00
jun-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 2.465.000,00
extraordinaria				\$ 2.705.000,00
jun-09	\$ 60.000,00	\$ 0,00		\$ 2.865.000,00
extraordinaria				\$ 3.105.000,00
jul-09	\$ 40.000,00	\$ 0,00		\$ 3.145.000,00
ago-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 3.385.000,00
sep-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 3.625.000,00
oct-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 3.865.000,00
extraordinaria				\$ 4.105.000,00
nov-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 4.345.000,00
dic-09	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 4.585.000,00
ene-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 4.825.000,00
feb-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 5.065.000,00
mar-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 5.305.000,00
abr-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 5.545.000,00
may-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 5.785.000,00
jun-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 6.025.000,00
jul-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 6.265.000,00
ago-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 6.505.000,00
sep-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 6.745.000,00
oct-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 6.985.000,00
nov-10	\$ 240.000,00	\$ 0,00		\$ 7.225.000,00

TOTAL A 30 noviembre DE 2010
LOS INTERES CORRESPONDIENTES SERAN LIQUIDADOS POR LEY.

ADMINISTRADOR
MARICEL CRUZ MORENO
C.C. 42.298.497 DE BTA

BOGOTÁ POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carretera 6a N° 118-03 Bogotá - Colombia. PBX: 6195088.
Página web: www.gobiernobogota.gov.co

10/29 - 06

6

10/29 - 07

7



El suscrito Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confiere el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.) del numeral 1 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

Tasas de Interés Bancario				Tasas de Interés Bancario			
Fecha	Plazo	Tasa	Orden	Fecha	Plazo	Tasa	Orden
0083	1-Feb-99	42.39	0083	0083	1-Feb-99	42.39	0083
0084	1-Feb-99	40.99	0084	0084	1-Feb-99	40.99	0084
237	26-Feb-99	44.32	237	237	26-Feb-99	44.32	237
238	26-Feb-99	39.76	238	238	26-Feb-99	39.76	238
275	5-Mar-99	36.81	275	275	5-Mar-99	36.81	275
387	31-Mar-99	33.57	387	387	31-Mar-99	33.57	387
388	31-Mar-99	34.42	388	388	31-Mar-99	34.42	388
592	30-Abr-99	31.14	592	592	30-Abr-99	31.14	592
593	30-Abr-99	32.13	593	593	30-Abr-99	32.13	593
820	30-Jun-99	27.46	820	820	30-Jun-99	27.46	820
821	31-May-99	28.36	821	821	31-May-99	28.36	821
1000	30-Jun-99	24.22	1000	1000	30-Jun-99	24.22	1000
1001	30-Jun-99	26.71	1001	1001	30-Jun-99	26.71	1001
1183	30-Jul-99	26.25	1183	1183	30-Jul-99	26.25	1183
1184	30-Jul-99	27.58	1184	1184	30-Jul-99	27.58	1184
1350	30-Sep-99	26.01	1350	1350	30-Sep-99	26.01	1350
1351	30-Sep-99	26.96	1351	1351	30-Sep-99	26.96	1351
1491	30-Sep-99	25.81	1491	1491	30-Sep-99	25.81	1491
1630	30-Nov-99	25.70	1630	1630	30-Nov-99	25.70	1630
1631	30-Nov-99	24.13	1631	1631	30-Nov-99	24.13	1631
1756	30-Nov-99	24.22	1756	1756	30-Nov-99	24.22	1756
228	30-Dic-99	22.8	228	228	30-Dic-99	22.8	228
1910	30-Dic-99	22.40	1910	1910	30-Dic-99	22.40	1910
1911	30-Dic-99	21.26	1911	1911	30-Dic-99	21.26	1911
165	31-Ene-00	19.46	165	165	31-Ene-00	19.46	165
166	31-Ene-00	17.39	166	166	31-Ene-00	17.39	166
343	29-Feb-00	17.45	343	343	29-Feb-00	17.45	343
344	29-Feb-00	17.67	344	344	29-Feb-00	17.67	344
512	30-Abr-00	17.87	512	512	30-Abr-00	17.87	512
513	30-Abr-00	17.61	513	513	30-Abr-00	17.61	513
664	28-May-00	17.90	664	664	28-May-00	17.90	664
665	28-May-00	18.08	665	665	28-May-00	18.08	665
849	31-May-00	19.77	849	849	31-May-00	19.77	849
849	31-May-00	19.1	849	849	31-May-00	19.1	849
1919	30-Jun-00	19.44	1919	1919	30-Jun-00	19.44	1919
1920	30-Jun-00	19.84	1920	1920	30-Jun-00	19.84	1920
1201	31-Jul-00	19.92	1201	1201	31-Jul-00	19.92	1201
1202	31-Jul-00	20.64	1202	1202	31-Jul-00	20.64	1202
1345	31-Ago-00	22.93	1345	1345	31-Ago-00	22.93	1345
1346	31-Ago-00	22.82	1346	1346	31-Ago-00	22.82	1346
1492	29-Sep-00	23.08	1492	1492	29-Sep-00	23.08	1492
1493	29-Sep-00	23.76	1493	1493	29-Sep-00	23.76	1493
1666	30-Nov-00	23.80	1666	1666	30-Nov-00	23.80	1666
1667	30-Nov-00	24.5	1667	1667	30-Nov-00	24.5	1667
1847	30-Nov-00	23.69	1847	1847	30-Nov-00	23.69	1847
1848	30-Nov-00	24.58	1848	1848	30-Nov-00	24.58	1848
2030	31-Ene-01	24.16	2030	2030	31-Ene-01	24.16	2030
2031	29-Dic-01	25.06	2031	2031	29-Dic-01	25.06	2031
900	31-Ene-01	26.03	900	900	31-Ene-01	26.03	900
901	28-Feb-01	25.52	901	901	28-Feb-01	25.52	901
2002	28-Feb-01	25.11	2002	2002	28-Feb-01	25.11	2002
2003	28-Feb-01	25.90	2003	2003	28-Feb-01	25.90	2003
2019	30-Abr-01	24.83	2019	2019	30-Abr-01	24.83	2019
2020	30-Abr-01	25.57	2020	2020	30-Abr-01	25.57	2020
0426	30-Abr-01	24.24	0426	0426	30-Abr-01	24.24	0426
0427	30-Abr-01	25.49	0427	0427	30-Abr-01	25.49	0427
0636	30-Jun-01	25.17	0636	0636	30-Jun-01	25.17	0636
0637	30-Jun-01	25.38	0637	0637	30-Jun-01	25.38	0637
0669	29-Jul-01	26.08	0669	0669	29-Jul-01	26.08	0669
0670	29-Jul-01	25.27	0670	0670	29-Jul-01	25.27	0670
0818	31-Jul-01	24.25	0818	0818	31-Jul-01	24.25	0818
0894	28-Sep-01	23.22	0894	0894	28-Sep-01	23.22	0894
1090	28-Sep-01	22.98	1090	1090	28-Sep-01	22.98	1090
1224	30-Nov-01	22.46	1224	1224	30-Nov-01	22.46	1224
1225	30-Nov-01	22.81	1225	1225	30-Nov-01	22.81	1225
1544	31-Ene-02	22.35	1544	1544	31-Ene-02	22.35	1544
0085	28-Feb-02	20.97	0085	0085	28-Feb-02	20.97	0085
0238	1-Mar-02	21.03	0238	0238	1-Mar-02	21.03	0238

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

Miércoles 6 de enero de 2010

LA REPUBLICA



~ ~

~ ~





JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011)
REF. : EJECUTIVO SINGULAR No. 0064-2011

Inadmitase la demanda (artículos 75 y 85 del Código de Procedimiento Civil) Por ende, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.
2. **APORTAR** la certificación de representación legal de la demandante, expedida por la respectiva Alcaldía Local en ORIGINAL o en COPIA AUTÉNTICA ACTUALIZADA, de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 11 de la ley 1395 de 2.010, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial.
3. **INDICAR** la tasa de interés moratorio que se pretende.
4. **SUBSANAR** la petición dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Lucia Rodriguez Diaz
CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ
JUEZ

Isa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. *2011*
Hoy **01 MAR 2011**
SECRETARÍA

JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ
C.O. No. 18.174.570 de Bogotá
I. P. No. 19.648.081.03 de I. J.

[Handwritten signature]

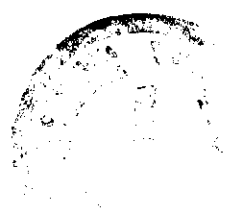
Atentamente,

Debidamente me permito comunicarle que autorizo a la señora DIVINA KATHLEEN YATF GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 4.626.254.510 de Bogotá, para que se le entreguen los oficios que se hallan en el expediente y para obtener información del proceso referencial. Les solicito encarecidamente prestarle la colaboración necesaria para la efectiva realización de su labor.

EJECUTIVO # 2011 354
EDIFICIO BOQUE ALPINO
MAURICIO MORALES GONZALEZ
MARIA VICTORIA MENDEZ NARVAEZ

Referencia:
Demandante:
Demandados:

Calle 67 Civil Municipal de Bogotá



22 FEB. 2011
8:40

BOGOTÁ D.C., Febrero 21 de 2011
ABOGADO, DERECHO ADMINISTRATIVO Y LABORAL
DEMANDAS CONTRA EL ESTADO
Calle 18 # 8-47 Oficina 304 Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: 3344030 - 3320409 - Fax: 2815913

SECRETARIA

SECRETARIO

1970

13

JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ
ABOGADO, DERECHO ADMINISTRATIVO Y LABORAL
CALLE 18 # 6 - 47 Oficina 304, Bogotá, D. C., Colombia
* Telefonos: 3344683 * 3520469 * Fax 2815813 *
Bogotá, D. C., MARZO 3 DE 2010

Señores
Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Referencia: EJECUTIVO 2011.0064
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSQUE ALPINO
DEMANDADOS: MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ

Interpongo recurso de reposición, y en subsidio el de apelación contra su auto que antecede, con el fin de subsanar a tiempo la demanda a continuación.

Se sustenta con todo respeto este recurso en lo siguiente:

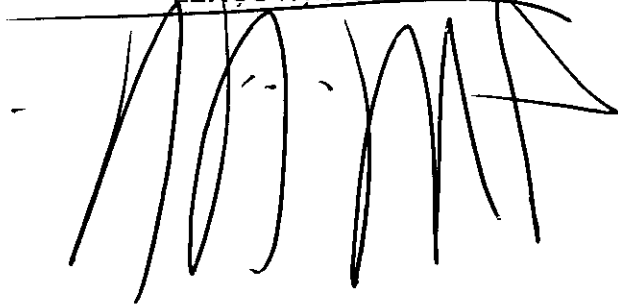
1.- Aporte junto con la demanda reciente certificación expedida por la Alcaldía Local acerca de la personería jurídica y representación legal de la parte demandante.

2.- Indique en la demanda que los intereses de mora, conforme a lo indicado por la Ley 675 de 2001 de propiedad horizontal, son los establecidos por la superintendencia correspondientes y publicados como aparecen prueba anexo a la demanda.

Así que la demanda reúne los requisitos esenciales de forma para ser admitida.

No obstante, como los asuntos señalados por Usted son subsanables, intentaré subsanar dentro del término.

Con todo respeto,



JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ
C. C. 19.174.570 T. P. 19.648

04 MAR. 2011
2:30



349
108 - 03 - 09
102 - 03 - 09
PC

Bogotá, D.C., MARZO DE 2011

10 MAR 2011

Señores: Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Referencia:
Demandante:
Demandado:

Demanda ejecutiva civil 2011- 0064
EDIFICIO EL BOSQUE ALPINO
MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ

JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ, abogado en representación del EDIFICIO BOSQUE ALPINO, comedidamente me permito subsanar la demanda, así:

1.- Anexo entrega certificado de existencia y representación legal, expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, fechado 3 de marzo de 2011.

2.- En cuanto a las tasas de interés de mora, aplicables a cada periodo, me permito relacionarlas a continuación, tomando como base la siguiente fórmula: interés bancario corriente multiplicado por uno con cinco, o sea que el interés de mora es el equivalente a una vez y media el interés bancario corriente:

CUOTAS DE ADMÓN. VENGE			
Sep- 08	205.000	185.000	20.000
Oct- 08	205.000	0	225.000
Oct- 08	150.000	0	375.000
Nov- 08	205.000	0	580.000
Dic- 08	205.000	0	785.000
Ene- 09	240.000	0	1.025.000
Feb- 09	240.000	0	1.265.000
Mar- 09	240.000	0	1.505.000
Abr- 09	240.000	0	1.745.000
May- 09	240.000	0	1.985.000
Jun- 09	240.000	0	2.225.000
Jun- 09	60.000	0	2.285.000
Jul- 09	240.000	0	2.525.000
Jul- 09	40.000	0	2.565.000
Ago- 09	240.000	0	2.805.000
Sep- 09	240.000	0	3.045.000
Oct- 09	240.000	0	3.285.000
Oct- 09	150.000	0	3.435.000
Nov- 09	240.000	0	3.675.000
Dic- 09	240.000	0	3.915.000
Ene- 10	240.000	0	4.155.000
Feb- 10	240.000	0	4.395.000
Mar- 10	240.000	0	4.635.000
Abr- 10	240.000	0	4.875.000
May- 10	240.000	0	5.115.000
Jun- 10	240.000	0	5.355.000
Jul- 10	240.000	0	5.595.000
Ago- 10	240.000	0	5.835.000
Sep- 10	240.000	0	6.075.000
Oct- 10	240.000	0	6.315.000
Nov- 10	240.000	0	6.555.000
ABONOS			SALDO % MORA anual
MONTOS			

Atentamente,

JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ
C.C. 19.174.570 T.P. 19.648



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local
USAQUÉN

Rad. 613

Oficio Pj656 /11

**EL SUSCRITO
ALCALDE LOCAL
CERTIFICA:**

1. Que según Registro No. 3493 de fecha 6 de NOVIEMBRE de 2009, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO BOSQUE ALPINO - Propiedad Horizontal**, entidad sin ánimo de lucro (Art. 33 Ley 675/01) ubicado en la CARRERA 7C No. 145-32, de esta ciudad y jurisdicción.

2. Que mediante Acta de ASAMBLEA ORDINARIA, celebrada el 3 de FEBRERO de 2009, se NOMBRÓ como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO BOSQUE ALPINO - Propiedad Horizontal**, a **MARICEL CRUZ MORENO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 52,298,497.

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 3 días del mes de MARZO del año dos mil once (2011), a solicitud del interesado.

JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ
Alcalde Local de Usaquén

De conformidad el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.995 y de la Resolución 037 de 2009, expedida por de la Alcaldía Local de Usaquén, la anterior firma mecánica tiene plena validez para todos los efectos legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, este documento se puede fotocopiar y autenticar (Art. 254 del C.P.C.)

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo legal estatutario del administrador (Art. 50, Ley 675/01) o salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo.

Revisó: Ana María Almaraz Dreszer
Elaboró: Gerardo S.O.
Radicación: 613

Quiénes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local.

BOGOTÁ
POSITIVE

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6a No 118-03 Bogotá - Colombia. PBX: 6195088.
Página web: www.gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C., Marzo 3 de 2011

Señores
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

REFERENCIA: Solicitud de Certificado de Representación Legal

Comendidamente en ejercicio del derecho de petición solicito a usted me expida certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO BOSQUE ALPINO – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 7 C No. 145-32.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

DIANA KATHERINE YATE CONZALEZ
C.C. 1.026.254.540 de Bogotá
CALLE 18 # 6 - 47 OFICINA 304
Teléfonos: 3344683-3520469

Alcalde Local de Usaquén	
No. De Rad.	613
Fecha	11:52 pm 03 MAR 2011
Recibido por	

SECRETARIA

1107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2.011)

REF. : EJECUTIVO SINGULAR No. 0064-2011

ANTECEDENTES

El 22 de Febrero de 2.011, el Despacho ordena a la parte demandante aportar la prueba de la representación legal de la parte demandante en original o copia auténtica.

El 04 de marzo de la misma anualidad, el apoderado actor interpone recurso de reposición en contra del auto anterior argumentando que el documento aportado es el original

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A folio 9 del expediente obra certificación de la representación legal del Edificio Torre de Valverde, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; sin embargo, a pesar de que está no contiene en original la firma del Alcalde Local de Usaquen, se observa que en la parte posterior de la citada certificación, se indica que se trata de una firma mecánica la cual tiene plena validez para todos los efectos legales.

En ese orden de ideas, se concluye que, se incurrió en yerro en el proveído del 25 de Febrero de 2011 y le asiste razón al apoderado de la parte actora, por lo tanto se repondrá el auto recurrido y se ordenará librar mandamiento de pago en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión del 25 de Febrero de dos mil once por la cual se inadmitió la demanda

SEGUNDO: En su lugar **LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA, EN ÚNICA INSTANCIA, a favor del EDIFICIO BOSQUE ALPINO y en contra de MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDOZ, por las expensas de administración del apartamento 106 de la urbanización demandante:

• Por cuotas ordinarias de administración

- \$820.000,00 correspondiente a las cuotas de los meses de septiembre a diciembre de 2.008, a razón de \$205.000,00 cada una.

- \$5760.000,00 correspondiente a la cuota de los meses de enero de 2.009 a noviembre de 2.010, a razón de \$240.000,00 cada una.

• **Por cuotas extraordinarias de administración:**

- \$150.000,00 por concepto de octubre de 2.008.
- \$60.000,00 por concepto de junio de 2.009.
- \$40.000,00 por concepto de octubre de 2.009.
- \$150.000,00 por concepto de octubre de 2.009.

- Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día 1 del respectivo mes hasta cuando el pago de la obligación se verifique, liquidados según la tasa legal y certificada por la Superintendencia Financiera para los respectivos periodos que perdure la mora.

- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios (artículos 82 y 498, inciso segundo, Código de Procedimiento Civil) las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

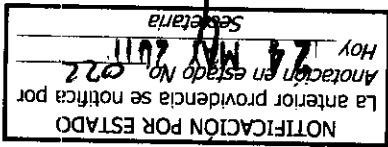
2. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 498 ibidem) y/o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 509 ejusdem)

3. RECONOCER personería al abogado JOSÉ ANTONIO GALÁN GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DÍAZ
JUEZ

ISA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.
BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL

Julio 7 de 2011

Señor (a)
MARIA VICTORIA MENDEZ
CARRERA 7 C No 145-32 CASA 6
CIUDAD

Servicio postal Autorizado

Radicación proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia
2011-0064 EJECUTIVO SINGULAR 20/05/2011

DE MANDADO:

EDIFICIO BOSQUE ALPINO MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ

Si vanse comparecer a este Despacho dentro de los 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

WALTER GONZALEZ

Normas y Apellidos.

ESCRIBIENTE

Firma.

Firma.

12.08-11
Gonzalez
02625444

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7,

BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

PERSONAL.

Julio 7 de 2011

Señor (a)
MAURICIO MORALES
CARRERA 7 C No 145-32 CASA 6
CIUDAD

Servicio postal Autorizado

Radicación proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2011-0064	EJECUTIVO SINGULAR	20/05/2011

DE MANDADO:

EDIFICIO BOSQUE ALPINO
MAURICIO MORALES Y MARIA
VICTORIA MENDEZ

Si vanse comparecer a este Despacho dentro de los 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

WALTER GONZALEZ

Parte Interesada:

Nombres y Apellidos.

ESCRIBIENTE

Firma.

Firma.

12-08-11
D. Gonzales
10262348

2011 - 00064

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PODER

MARICEL CRUZ MORAÑO, mujer, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 22.000.107, en su calidad de representante legal del EDIFICIO "BOGOTÁ ALPINO", propiedad horizontal, tal como consta en certificado anexo expedido por la Alcaldía Local, manifiesto a usted que contiene poder especial, amplio y suficiente al Doctor GUSTAVO ANOLTO FUENTES, abogado con tarjeta profesional No. 126.748 del C.º 5, para que en nombre y representación del EDIFICIO "BOGOTÁ ALPINO", propiedad horizontal, inde y llene toda su obligación un proceso ejecutivo en contra de MARICEL CRUZ MORAÑO, en cumplimiento de lo ordenado por el Jefe de la Oficina de Ejecución de Sentencias, a los dos solidarios y mancomunadamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, con el fin de cobrar por vía judicial los valores correspondientes a las cuotas ordinarias de administración, y cuotas extraordinarias de administración, pasadas que debe a esta propiedad horizontal los mencionados propietarios del inmueble caso 5, que también se denomina apartamento 108, ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., cuya actual nominación es dirección catastral Carrera 7 C.º # 115-32 apartamento 108, y cuyo número de folio de matrícula inmobiliaria es 60M 1041418.

El apoderado judicial del edificio "BOGOTÁ ALPINO" queda facultado para sustituir y reasumir este poder cuando lo considere conveniente, cobrar según se refiere, solicitar y practicar las medidas cautelares necesarias para tener con ellas, traslucir, disponer los recursos que libremente considere oportuno y necesario para poder cuando lo considere conveniente, cobrar según se refiere, solicitar y practicar las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de la deuda, recibir en depósito o tenencia el bien embargado y secuestrado, y para ejercer las demás atribuciones necesarias y expedidas para lograr el objeto de este poder. Solicito al señor juez aceptar esta petición y reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MARICEL CRUZ MORAÑO
C.C. 22.000.107

EDIFICIO BOGOTÁ ALPINO - ADMINISTRACION
CARRERA 7 C.º # 115-32, Bogotá, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá D.C. - Cundinamarca

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO JUDICIAL PARA LOS
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Decreto 2287 de 1969 Art. 3 nral. 5
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL ART. 84 CPC

El apoderado documento fue presentado personalmente por

Quien se identifica con C.C. No. 7961106

Tarjeta Profesional No.

Bogotá D.C. 118 AGO 2011

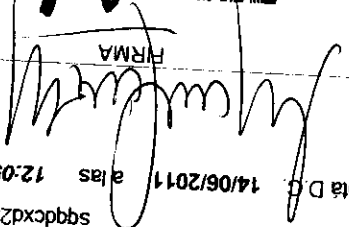
Nº DE RAD. SUMINISTRADO POR EL SISTEMA

T.P. 126748 C.º 5

C.C. 22000107

Hueto:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la (el) Suscrita(o),
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circuito de
Bogotá, Compareció:
CRUZ MORENO MARICEL
quien exhibió: C.C. 52298497
Y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es
cierto.
sqqdcxd2axzwwqzaa
Bogotá D.C. 14/06/2011 a las 12:09:36 p.m.
FIRMA


LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA D.C.

21

Gustavo Adolfo Unate Fuentes
Abogado
Derecho Administrativo y Laboral

Bogotá, D.C., Septiembre 15 de 2011

Señor
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Referencia: EJECUTIVO # 2011-0064
Demandante: EDIFICIO BOSQUE ALPINO
Demandado: MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ

GUSTAVO ADOLFO UNATE FUENTES, abogado en ejercicio, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido, comedidamente, y en aplicación del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, entrego a Usted en 4 (cuatro) folios constancias de correo en donde se puede observar que efectivamente fueron entregados los CITATORIOS, a los demandados MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ, y se confirma que los demandados si viven, residen o laboran en la dirección a la cual fueron remitidos los CITATORIOS.

Así que, en caso de que los demandados no hayan comparecido para ser notificados personalmente del auto admisorio de la demanda en su despacho, comedidamente le solicito proceder a declarar surtida la notificación personal del auto admisorio, conforme al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO UNATE FUENTES.

C.C. 79.611.106 de Bogotá, D.C.
T. P. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura



12 SEP 2011
(12:20 PM)

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569 - 7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592

www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION

RAPIDISIMO



CIUDAD DE ORIGEN BOGOTÁ/CUND		CIUDAD DE DESTINO BOGOTÁ/CUND		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 8 9 2011 09:14:12:87		C.C. O NIT.		FACTURA DE VENTA 100008427878	
Remitente JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ		Destinatario MARIA VICTORIA MENDEZ		C.C. O NIT.	
Dirección CALLE 16 # 7-39 PS 7		Dirección CR 7 C # 145 *32 CASA 6		C.C. O NIT.	
Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ Bolsa Contenedor: ☐		Piezas 1		Peso 1 Gramos	
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐		Valor Transporte \$ 5.400		Prima de Seguro \$ 100	
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD ms0068857		Valor Empeque \$ 0		Valor Volumen \$ 0	
Valor de envío: \$ 5.000		Valor Total \$ 5.500			
Nombre legible		DIRECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NECESITA RECIBIR INMUEBLE CENSIADO NO ABRO NADIE OTROS			
X Recibido a satisfacción		FECHA DE DEVOLUCIÓN			
C.C.		HORA 4:10			
OBSERVACIONES: 6 LUCIA MURILLO S.C.		CONTENIDO AL CORRO			

DATOS DEL ENVÍO:

Número de envío: 100008427878	Contenido: PROC 2011/0064 CITACION	Ciudad de origen: BOGOTÁ/CUND	Fecha y hora del envío: 08/09/2011
Remitente: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	Dirección del remitente: CALLE 16 # 7-39 PS 7	Teléfono del remitente: 267	
Destinatario: MARIA VICTORIA MENDEZ	Dirección del destinatario: CR 7 C # 145 *32 CASA 6	Ciudad destino: BOGOTÁ/CUND	

DATOS DE ENTREGA:

Entregado a: GLORIA MURILLO	Fecha y hora de entrega: 09/09/2011 04:10:00 PM	Cédula: 1	Teléfono:
Entregado por: FREDY CORDOBA JOHN FREDY	Fecha de expedición: 12/09/2011 12:34:37 PM	Certificado por: ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

ARAUCA Calle 21 No. 16 - 97 Teléfono: (7) 885 6820	FLORENCIA Carrera 11 No. 18 A 11 Teléfono: (8) 434 5834	MONTERIA Calle 30 No. 5 - 25 Teléfono: (4) 781 4472	SAN ANDRES Transversal 10 A No. 9 - 51 Teléfono: (8) 512 3156
ARMENIA Carrera 15 No. 22 - 25 Teléfono: (6) 741 4972	IBAGUE Carrera 5 No. 23 - 34 Teléfono: (8) 261 5410	NEIVA Calle 7 No. 7 - 26 Teléfono: (8) 871 4444	SAN JOSE DEL GUAVIARE Carrera 22 No. 8 - 23 Teléfono: (8) 584 0593
BARRANQUILLA Calle 19 No. 1 - 550 Teléfono: (5) 376 3855	INIRIDA Carrera 9 No. 17 - 42 Teléfono: (8) 565 7280	PASTO Carrera 24 No. 15 - 61 L 7 Teléfono: (2) 733 5594	SANTA MARTA Calle 24 Carrera 6 L 2 Teléfono: (5) 423 3834
BOGOTA Carrera 30 No. 7 - 45 Teléfono: (1) 560 5000	LETICIA Calle 9 No. 9 - 51 Teléfono: (8) 592 5555	PEREIRA Calle 21 No. 9 - 24 Teléfono: (6) 333 2757	SINCELEJO Calle 25 No. 18 - 157 Teléfono: (5) 280 9380
BUCARAMANGA Carrera 19 No. 45 - 02 Teléfono: (7) 683 9900	MANIZALES Carrera 23 No. 16 - 64 Teléfono: (6) 882 2543	POPAYAN Calle 7 No. 9 - 03 Teléfono: (2) 824 0502	TUNJA Avenida Oriental No. 8 - 37 Teléfono: (8) 742 8888
CALI Calle 23 No. 21 - 47 Teléfono: (2) 888 2078	MEDELLIN Carrera 51 No. 41 - 122 Teléfono: (4) 261 00 00	PUERTO CARREÑO Calle 18 No. 2 - 50 Teléfono: (8) 565 4015	VALLIEDUPAR Carrera 9 No. 19 - 11 Teléfono: (5) 580 7774
CARTAGENA Calle 34 No. 10 A 13 Teléfono: (5) 664 4372	MITU Carrera 13A No. 15 A 51 Teléfono: (8) 564 2017	QUIBDO Calle 23 No. 3 - 24 Teléfono: (4) 671 1483	VILLAVICENCIO Calle 15 No. 33 - 68 Teléfono: (8) 667 6060
CUCUTA Diagonal Santander No. 0 - 126 Teléfono: (7) 577 8071	MOCOA Avenida Colombia No. 14 - 36 Teléfono: (8) 420 4936	RIOHACHA Carrera 15 No. 7 - 28 L 2 Teléfono: 317 305 1802	YOPAL Calle 10 No. 21 - 48 Teléfono: (8) 632 0011

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



www.interrapidisimo.com

ARAUCA

FLORENCIA

MONTERIA

SAN ANDRES



RAPIDISIMO
interrapidisimo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL.**

Julio 7 de 2011

Señor (a)
MAURICIO MORALES
CARRERA 7 C No 145-32 CASA 6
CIUDAD

Servicio postal Autorizado

____/____/____

Radicación proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2011-0064	EJECUTIVO SINGULAR	20/05/2011

DEMANDANTE:

EDIFICIO BOSQUE ALPINO

DE MANDADO:

MAURICIO MORALES Y MARIA
VICTORIA MENDEZ

Sírvanse comparecer a este Despacho dentro de los 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el Indicado proceso.

Empleado Responsable:


WALTER GONZALEZ

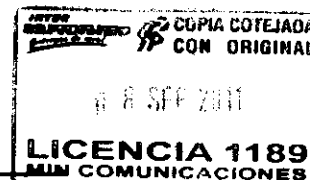
ESCRIBIENTE

Firma.

Parte Interesada:

Nombres y Apellidos.

Firma.



INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569 - 7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592

www.interrapidisimo.com

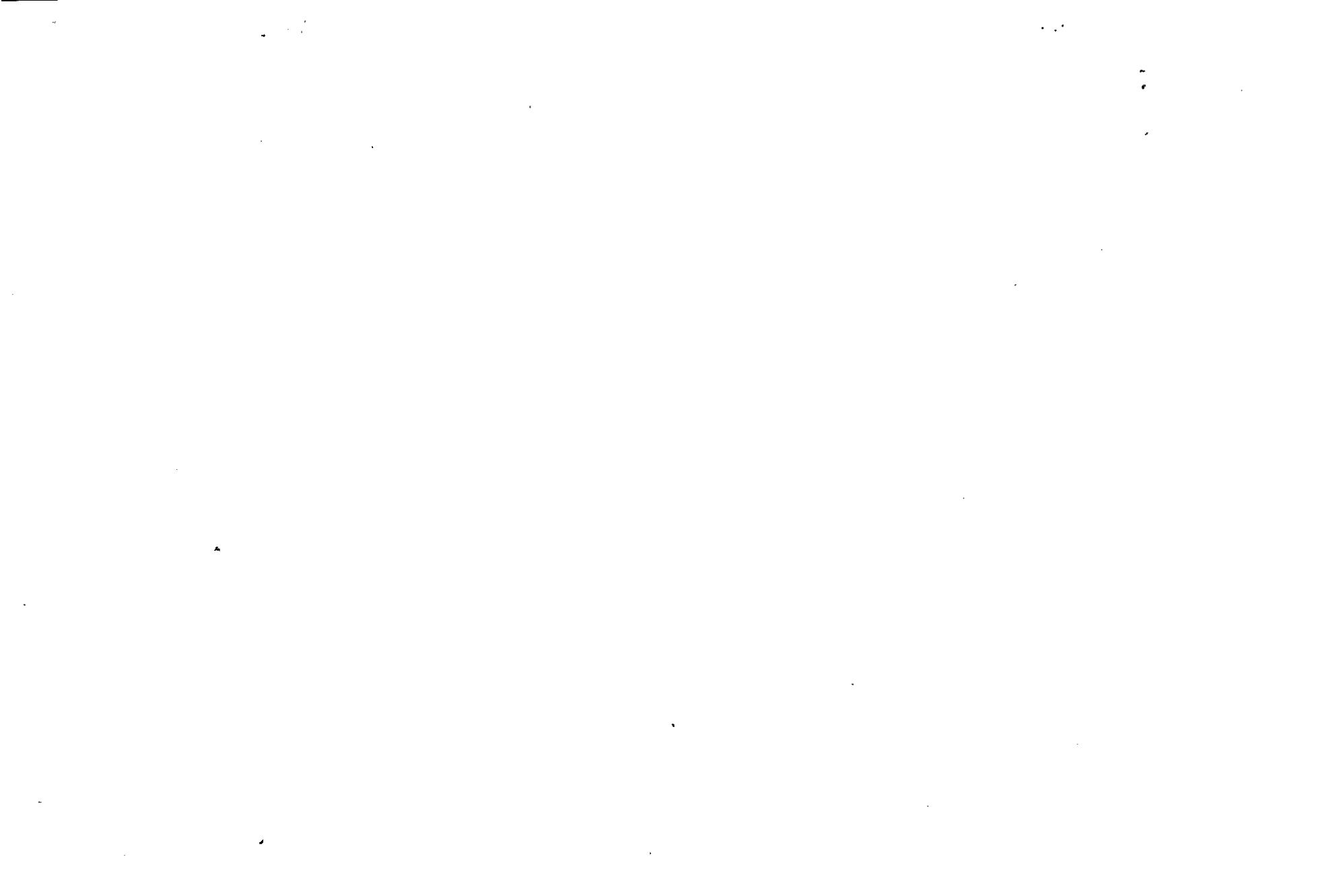
CERTIFICACION



CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7	
BOGOTA/CUND.		X		FACTURA DE VENTA 1	
FECHA Y HORA DE ADMISION		Manejador		Carga	
8/9/2011 09:13:55:82					
C.C. O NIT.		Para		C.C. o NIT	
7 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		MAURICIO MORALES			
Dirección		Dirección		DOMICILIO	
-39 PS 7		CR 7 C # 145 *32 CASA 6		Teléfono 714532	
Teléfono 267					
Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐		Dice Contener:		Pezas	
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐		PROC. 2011/0064 CITACION		Peso 1	
NÚMERO DE PRECINTO O DE ALMACENAMIENTO		Valor Transporte		\$ 5,400	
MS0008875		Valor Seguro		\$ 100	
Valor Empeque		Valor Volumen		\$ 0	
Valor Total		Valor Total		\$ 5,500	
Firma de Entrega		Firma de Devolución			
HORA 9:00					
OBSERVACIONES		PRUEBA DE ENTREGA			

DATOS DEL ENVÍO:		PRUEBA DE ENTREGA	
Número de envío:	Contenido	Ciudad de origen	Fecha y hora del envío
100008427877	PROC. 2011/0064 CITACION	BOGOTA/CUND.	08/09/2011
Remitente	Dirección del remitente	Teléfono del remitente	
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	CALLE 16 # 7- 39 PS 7	267	
Destinatario	Dirección del destinatario	Ciudad destino	
MAURICIO MORALES	CR 7 C # 145 *32 CASA 6	BOGOTA/CUND.	
DATOS DE ENTREGA:	Observación:		
Entregado a	Fecha y hora de entrega	Cédula	Teléfono
GLORIA MURILLO	09/09/2011 09:10:00 AM	1	1
Entregado por	Fecha de expedición	Certificado por	
BERNARDO CORDOBA JOHN FREDY	12/09/2011 12:34:37 PM	ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45 TEL: 5605000-745 6



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL.**

Julio 7 de 2011

Señor (a)
MARIA VICTORIA MENDEZ
CARRERA 7 C No 145-32 CASA 6
CIUDAD

Servicio postal Autorizado
____/____/____

Radicación proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2011-0064	EJECUTIVO SINGULAR	20/05/2011

DEMANDANTE:

EDIFICIO BOSQUE ALPINO

DE MANDADO:

MAURICIO MORALES Y MARIA
VICTORIA MENDEZ

Sírvanse comparecer a este Despacho dentro de los 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:


WALTER GONZALEZ

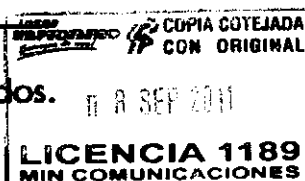
ESCRIBIENTE

Firma.

Parte Interesada:

Nombres y Apellidos.

Firma.



26 SEP 2011

LA ESPACIO EGY

ACO.

SECRETARIA

26/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2.011)
REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0064
-CUADERNO PRINCIPAL-

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden en el cuaderno principal, se aceptará la revocatoria tácita del poder conferido al abogado JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ, y se reconocerá al abogado GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, como apoderado del extremo activo en los términos del poder conferido documento obrante a folio número 20 del cuaderno principal. De igual manera se ordenará por secretaria elaborar los avisos de notificación conforme al artículo 320 del código de procedimiento civil para el extremo pasivo.

Por otro lado, la ley 1194, del 9 de mayo de 2.008, reformó el Código de Procedimiento Civil, Libro Segundo, Sección Quinta, Título XVII, Capítulo III, artículo 346 y en adelante dispone que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaria. Vencido el término sin que se promueva el trámite, carga procesal o acto de parte, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y judicialmente se decretará la terminación del proceso o actuación y se condenará en costas cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el caso concreto, se requerirá a la parte actora para que cumpla las cargas procesales que le corresponden, es decir, la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo pues la negligencia judicial viola los principios de la recta administración de justicia eficaz, esto es de celeridad, eficacia, etc.

Así las cosas, teniendo en cuenta el estado del proceso, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la revocatoria tácita del abogado JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ, como apoderado del extremo activo.
2. **RECONOCER** personería al abogado GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido documento obrante a folio número 20 del cuaderno principal.
3. **POR SECRETARIA ELABORAR** los avisos de notificación del extremo pasivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
4. **REQUERIR** a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días, cumpla las cargas procesales de las cuales depende la continuidad del trámite procesal.
5. **COMUNICAR** la presente providencia a la parte interesada, al día siguiente de su expedición, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica	
por	
Anotación en estado No. 	
Hoy	11 OCT 2011
SECRETARIO	

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20315

DECLARATION OF THE ADJUTANT GENERAL

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Adjutant General's Office, and that the same has been compared with the original and found to be correct.

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Adjutant General's Office, and that the same has been compared with the original and found to be correct.

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Adjutant General's Office, and that the same has been compared with the original and found to be correct.

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Adjutant General's Office, and that the same has been compared with the original and found to be correct.

DECLARATION

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Adjutant General's Office, and that the same has been compared with the original and found to be correct.

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Adjutant General's Office, and that the same has been compared with the original and found to be correct.

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Adjutant General's Office, and that the same has been compared with the original and found to be correct.

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Adjutant General's Office, and that the same has been compared with the original and found to be correct.

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Adjutant General's Office, and that the same has been compared with the original and found to be correct.

Adjutant General's Office

DECLARATION OF THE ADJUTANT GENERAL

DECLARATION

DECLARATION OF THE ADJUTANT GENERAL
DECLARATION OF THE ADJUTANT GENERAL
DECLARATION OF THE ADJUTANT GENERAL
DECLARATION OF THE ADJUTANT GENERAL

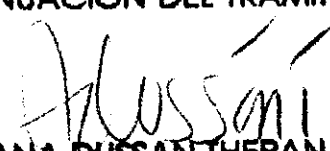
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 # 7 - 39 Piso 7º

Bogotá D. C.
E. C. 2618
SEÑOR(A):
GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES
CALLE 18 No. 6-47 OFICINA 1104
CIUDAD

REF. EJECUTIVO SINGULAR No 2011-0044 ME PERMITO COMUNICARLE QUE POR AUTO CALENDADO EL 07 DE OCTUBRE DE 2011, SE ORDENO REQUERIRLO(A) PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS CUMPLA LA CARGA PROCESAL DE LA CUAL DEPENDE LA CONTINUACIÓN DEL TRAMITE, A LA LUZ DE LA LEY 1194 DE 2.008

CORDIALMENTE


ADRIANA DUSSANTHERAN
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 # 7 - 39 Piso 7º

Bogotá D. C.
E. C. 2618
SEÑOR(A):
GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES
CALLE 18 No. 6-47 OFICINA 1104
CIUDAD

REF. EJECUTIVO SINGULAR No 2011-0044 ME PERMITO COMUNICARLE QUE POR AUTO CALENDADO EL 07 DE OCTUBRE DE 2011, SE ORDENO REQUERIRLO(A) PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS CUMPLA LA CARGA PROCESAL DE LA CUAL DEPENDE LA CONTINUACIÓN DEL TRAMITE, A LA LUZ DE LA LEY 1194 DE 2.008

CORDIALMENTE


ADRIANA DUSSANTHERAN
ESCRIBIENTE





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7-39 PISO 7
BOGOTÁ D.C.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO,
EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 320 DEL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL 3º DEL
ARTÍCULO 315 IBÍDEM,

NOTIFICA
A

MAURICIO MORALES

El Provelto de fecha 20 de mayo de 2011, mediante el cual se libro mandamiento de pago en el proceso Ejecutivo Singular No 2011-0064 adelantado por EDIFICIO BOSQUE ALPINO contra MAURICIO MORALES, y MARIA VICTORIA MENDEZ

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso, con la advertencia de que podrá (n) retirar copias dentro de los tres (3) subsiguientes días, al cabo de los cuales comenzará a contabilizarse el correspondiente término de traslado, que para el presente caso es de 10 días.

Para los fines del Inciso 3º del Artículo 320 del Estatuto Procedimental Civil, se acompaña copia simple de la (s) providencia (s) objeto de notificación y del libelo demandatorio.

Se libra el presente aviso de notificación para ser remitido a la dirección inserta en el libelo demandatorio, esto es a: CRA 7 C 145-32 CASA 6, de Bogotá D.C., hoy 26/10/2011 .


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

wgg

3-11-11
Diana Gale
1026754340





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7-39 PISO 7
BOGOTÁ D.C.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO,
EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 320 DEL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL 3º DEL
ARTÍCULO 315 IBÍDEM,

NOTIFICA
A

MARIA VICTORIA MENDEZ

EL Provelido de fecha 20 de mayo de 2011, mediante el cual se libro mandamiento de pago en el proceso Ejecutivo Singular No 2011-0064 adelantado por EDIFICIO BOSQUE ALPINO contra MAURICIO MORALES, y MARIA VICTORIA MENDEZ

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso, con la advertencia de que podrá (n) retirar copias dentro de los tres (3) subsiguientes días, al cabo de los cuales comenzará a contabilizarse el correspondiente término de traslado, que para el presente caso es de 10 días.

Para los fines del Inciso 3º del Artículo 320 del Estatuto Procedimental Civil, se acompaña copia simple de la (s) providencia (s) objeto de notificación y del libelo demandatorio.

Se libra el presente aviso de notificación para ser remitido a la dirección inserta en el libelo demandatorio, esto es a: CRA 7 C 145-32 CASA 6, de Bogotá D.C., hoy 26/10/2011 .


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

wgg

3-11-11
Diana P. A. L.
1026234340



Gustavo Adolfo Uñate Fuentes

Abogado
Derecho Administrativo y Laboral

24/

Bogotá, D.C., Noviembre 17 de 2011

Señor
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA


21 NOV. 2011

Referencia: EJECUTIVO # 2011-0064
Demandante: EDIFICIO BOSQUE ALPINO
Demandado: MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, abogado en ejercicio, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido, comedidamente, y en aplicación del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, entrego a Usted en 15 (quince) folios constancias de correo en donde la empresa de mensajería certifica que los demandados MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ, ya no viven, residen o laboran en la dirección a la cual fueron remitidos los AVISOS.

Comedidamente le solicito dar aplicación al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES.
C. C. 79.611.106 de Bogotá, D.C.
T. P. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7-39 PISO 7
BOGOTÁ D.C.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO,
EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 320 DEL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL 3º DEL
ARTÍCULO 315 IBÍDEM,

NOTIFICA
A

MARIA VICTORIA MENDEZ

EL Proveído de fecha 20 de mayo de 2011, mediante el cual se libro mandamiento de pago en el proceso Ejecutivo Singular No 2011-0064 adelantado por EDIFICIO BOSQUE ALPINO contra MAURICIO MORALES, y MARIA VICTORIA MENDEZ

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso, con la advertencia de que podrá (n) retirar copias dentro de los tres (3) subsiguientes días, al cabo de los cuales comenzará a contabilizarse el correspondiente término de traslado, que para el presente caso es de 10 días.

Para los fines del Inciso 3º del Artículo 320 del Estatuto Procedimental Civil, se acompaña copia simple de la (s) providencia (s) objeto de notificación y del libelo demandatorio.

Se libra el presente aviso de notificación para ser remitido a la dirección inserta en el libelo demandatorio, esto es a: CRA 7 C 145-32 CASA 6, de Bogotá D.C., hoy 26/10/2011 .


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria

wgg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2.011)

REF. : EJECUTIVO SINGULAR No. 0064-2011

ANTECEDENTES

El 22 de Febrero de 2.011, el Despacho ordena a la parte demandante aportar la prueba de la representación legal de la parte demandante en original o copia auténtica.

El 04 de marzo de la misma anualidad, el apoderado actor interpone recurso de reposición en contra del auto anterior argumentando que el documento aportado es el original

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A folio 9 del expediente obra certificación de la representación legal del Edificio Torre de Valverde, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C; sin embargo, a pesar de que está no contiene en original la firma del Alcalde Local de Usaquen, se observa que en la parte posterior de la citada certificación, se indica que se trata de una firma mecánica la cual tiene plena validez para todos los efectos legales.

En ese orden de ideas, se concluye que, se incurrió en yerro en el proveído del 25 de Febrero de 2011 y le asiste razón al apoderado de la parte actora, por lo tanto se repondrá el auto recurrido y se ordenará librar mandamiento de pago en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión del 25 de Febrero de dos mil once por la cual se inadmitió la demanda

SEGUNDO: En su lugar **LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA, EN ÚNICA INSTANCIA, a favor del EDIFICIO BOSQUE ALPINO y en contra de MAURICIO MORALES y MARÍA VICTORIA MÉNDEZ, por las expensas de administración del apartamento 106 de la urbanización demandante:

- **Por cuotas ordinarias de administración**

- \$820.000,00 correspondiente a las cuotas de los meses de septiembre a diciembre de 2.008, a razón de \$205.000,00 cada una.

- \$5'760.000,00 correspondiente a la cuota de los meses de enero de 2.009 a noviembre de 2.010, a razón de \$240.000,00 cada una.

- **Por cuotas extraordinarias de administración:**

- \$150.000,00 por concepto de octubre de 2.008.
- \$60.000,00 por concepto de junio de 2.009.
- \$40.000,00 por concepto de octubre de 2.009.
- \$150.000,00 por concepto de octubre de 2.009.

- Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día 1 del respectivo mes hasta cuando el pago de la obligación se verifique, liquidados según la tasa legal y certificada por la Superintendencia Financiera para los respectivos periodos que perdure la mora.
- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios (artículos 82 y 498, inciso segundo, Código de Procedimiento Civil) las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 498 ibídem) y/o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 509 ejusdem)

3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ ANTONIO GALÁN GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. 022
Hoy 24 MAY 2011
Secretaria

Bogotá, D. C., DICIEMBRE DE 2010

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Reparto

Referencia: Demanda ejecutiva civil
Demandante: EDIFICIO BOSQUE ALPINO
Demandado: MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ

JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., abogado, obrando en representación del EDIFICIO EL BOSQUE ALPINO, propiedad horizontal, con domicilio y ubicación en la Carrera 7 C # 145 - 32 de Bogotá, D. C., conforme al poder anexo en original que me fue otorgado por la representante legal Administradora del mencionado edificio Señora Marcel Cruz Moreno, mayor de edad domiciliada en Bogotá, D. C., presento demanda ejecutiva civil en contra de MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ, de manera solidaria y mancomunada, en sus calidades, cada uno, de propietarios del inmueble APARTAMENTO 106 (ó CASA 6) del mencionado edificio, mayores de edad domiciliados en Bogotá, D. C., a fin de que se libre mandamiento ejecutivo conforme a lo que solicito en esta:

DEMANDA

1.- Libre mandamiento de pago en contra de MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ, propietarios del APARTAMENTO 106 (ó CASA 6), en el cual se les ordene pagar, de manera solidaria y mancomunada, a favor del EDIFICIO EL BOSQUE ALPINO ubicado en la Carrera 7 C # 145 - 32 de Bogotá, D.C., por las siguientes cantidades:

A) \$6.555.000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS) por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración desde el mes de septiembre de 2008 hasta el mes de noviembre de 2010, inclusive, según certificado expedido por la administradora del edificio demandante.

B) Ordene a los demandados pagar la anterior cantidad junto con los intereses de mora, según el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- Por las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso ejecutivo junto con sus respectivos intereses.

3.- Ordene a los demandados pagar gastos y costas del presente ejecutivo.

HECHOS

1.- El EDIFICIO BOSQUE ALPINO se ubica en la Carrera 7 C # 145 - 32 de Bogotá, D. C., cuyo reglamento de propiedad horizontal conforme a la Ley 675 de 2001 fue protocolizado mediante Escritura Pública # 5615 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 9 de Bogotá, D. C., según consta en certificado de folio de matrícula inmobiliaria anexo.

2.- A la casa 6, o sea al apartamento 106, del EDIFICIO BOSQUE ALPINO, le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria # 50N-1041418 con un coeficiente de copropiedad de 10% en el certificado de folio de matrícula inmobiliaria anexo.

3.- Los propietarios del apartamento 106, que también es denominado casa 6, del EDIFICIO BOSQUE ALPINO, son los Señores MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ, según consta en Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá, Zona Norte, por compra que hicieron mediante escritura 7439 del 2 de noviembre de 1989 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, D. C.

4.- De acuerdo con la Ley 675 de 2001, encontramos que dentro de las obligaciones de los copropietarios se encuentra la de contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, y reparación de los bienes y servicios de propiedad común y al pago de las primas de seguir, en proporción al valor de su coeficiente de propiedad, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración establecidas por la asamblea de copropietarios y según certificado sobre las mismas, expedido por la administración del conjunto, el cual presta mérito ejecutivo.

5.- De acuerdo con el hecho anterior, y con certificado anexo expedido por la Administradora del EDIFICIO BOSQUE ALPINO, el cual presta mérito ejecutivo conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, los propietarios de la unidad privada de este edificio o conjunto, casa 6 ó también llamado apartamento 106, deben las siguientes cantidades de dinero por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, desde el mes de septiembre de 2008 al mes de noviembre de 2010, \$6.555.000.00, tal como se discrimina en el certificado anexo emitido por la Administradora de ese edificio.:

CUOTAS DE ADMÓN.	VENCE	MONTO	ABONOS	SALDO
	Sep- 08	205.000	185.000	20.000
	Oct- 08	205.000	0	225.000
Extraordinaria	oct- 08	150.000	0	375.000
	Nov- 08	205.000	0	580.000
	Dic- 08	205.000	0	785.000
	Ene- 09	240.000	0	1.025.000
	Feb- 09	240.000	0	1.265.000
	Mar- 09	240.000	0	1.505.000
	Abr- 09	240.000	0	1.745.000
	May- 09	240.000	0	1.985.000
	Jun- 09	240.000	0	2.225.000
Extraordinaria	jun- 09	60.000	0	2.285.000
	Jul- 09	240.000	0	2.525.000
Extraordinaria	jul- 09	40.000	0	2.565.000
	Ago- 09	240.000	0	2.805.000
	Sep- 09	240.000	0	3.045.000
	Oct- 09	240.000	0	3.285.000
Extraordinaria	oct- 09	150.000	0	3.435.000
	Nov- 09	240.000	0	3.675.000
	Dic- 09	240.000	0	3.915.000
	Ene- 10	240.000	0	4.155.000
	Feb- 10	240.000	0	4.395.000
	Mar- 10	240.000	0	4.635.000
	Abr- 10	240.000	0	4.875.000
	May- 10	240.000	0	5.115.000
	Jun- 10	240.000	0	5.355.000
	Jul- 10	240.000	0	5.595.000
	Ago- 10	240.000	0	5.835.000
	Sep- 10	240.000	0	6.075.000
	Oct- 10	240.000	0	6.315.000
	Nov- 10	240.000	0	6.555.000
TOTAL A ABRIL DE 2010		14.395.000	9.520.000	4.875.000

6.- El certificado anexo, el cual presta mérito ejecutivo conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, explica al mismo tiempo que los demandados deben las

cuotas ordinarias y extraordinarias, desde el mes de SEPTIEMBRE DE 2008 hasta el mes de noviembre de 2010, y explica los abonos o pagos parciales.

7.- La representante legal administradora del EDIFICIO BOSQUE ALPINO es la Señora MARICEL CRUZ MORENO, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con C. C. 52.298.497, como consta en la certificación de existencia y representación legal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, anexa.

DERECHO

1.- El artículo 29 de la Ley 675 de 2001, establece:

"Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. ... "

2.- El artículo 30 de la Ley 675 de 2001:

"Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior. ..."

3.- El artículo 48 de la Ley 675 de 2001:

"Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley. "

4.- Código de Procedimiento Civil, artículos 488, 491, 497, 498.

5.- Código Civil, artículos 1602, 1605, 1608.

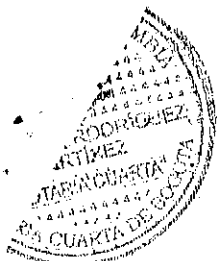
PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas, los siguientes documentos que se encuentran anexos a esta demanda:

1.- Poder para actuar.

100





- 2.- Certificado de deuda, emitido por la administradora del Edificio BOSQUE ALPINO.
- 3.- Certificado de tradición y libertad.
- 4.- Copia autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local.
- 5.- Prueba del interés bancario.

CUANTIA

La estimo en \$6.555.000,00, razonada así: es por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre de 2008 hasta el mes de noviembre de 2010, explicados los abonos parciales, discriminadas cuota por cuota tal como aparece en el certificado de deuda título ejecutivo expedido por la Administradora del edificio demandante, y que sirve de sustento a esta demanda, y es título ejecutivo.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debe seguirse el procedimiento ejecutivo singular de menor cuantía establecido en los artículos 488 y siguientes del C. de P. C. Por el domicilio del demandante y del demandado, por el lugar donde debió cumplirse la obligación, y la cuantía, es Usted competente para conocer en primera instancia.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante: EDIFICIO BOSQUE ALPINO Carrera 7 C # 145-32, Bogotá, D.C.

Apoderado demandante: Calle 18 # 6-47 Oficina 304, Bogotá, D.C.

Demandados: Carrera 7 C # 145-32, casa 6, Bogotá, D.C.

Atentamente,

JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ
C.C. 19.174.570. T.P. 19.648

Anexo entrego a Usted tres (3) copias de esta demanda y sus anexos para archivo y traslado.

10/29-05
5

100

100

100

.

.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7-39 PISO 7
BOGOTÁ D.C.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO,
EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 320 DEL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL 3º DEL
ARTÍCULO 315 IBÍDEM,

NOTIFICA
A

MAURICIO MORALES

EL Proveído de fecha 20 de mayo de 2011, mediante el cual se libro mandamiento de pago en el proceso Ejecutivo Singular No 2011-0064 adelantado por EDIFICIO BOSQUE ALPINO contra MAURICIO MORALES, y MARIA VICTORIA MENDEZ

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso, con la advertencia de que podrá (n) retirar copias dentro de los tres (3) subsiguientes días, al cabo de los cuales comenzará a contabilizarse el correspondiente término de traslado, que para el presente caso es de 10 días.

Para los fines del Inciso 3º del Artículo 320 del Estatuto Procedimental Civil, se acompaña copia simple de la (s) providencia (s) objeto de notificación y del libelo demandatorio.

Se libra el presente aviso de notificación para ser remitido a la dirección inserta en el libelo demandatorio, esto es a: CRA 7 C 145-32 CASA 6, de Bogotá D.C., hoy 26/10/2011 .


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA

Secretaria

wgg



ARCHIVADO
POR: TAIANA
ANOTADO *DC*
21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2.011)

REF. : EJECUTIVO SINGULAR No. 0064-2011

ANTECEDENTES

El 22 de Febrero de 2.011, el Despacho ordena a la parte demandante aportar la prueba de la representación legal de la parte demandante en original o copia auténtica.

El 04 de marzo de la misma anualidad, el apoderado actor interpone recurso de reposición en contra del auto anterior argumentando que el documento aportado es el original

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A folio 9 del expediente obra certificación de la representación legal del Edificio Torre de Valverde, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C; sin embargo, a pesar de que está no contiene en original la firma del Alcalde Local de Usaquen, se observa que en la parte posterior de la citada certificación, se indica que se trata de una firma mecánica la cual tiene plena validez para todos los efectos legales.

En ese orden de ideas, se concluye que, se incurrió en yerro en el proveído del 25 de Febrero de 2011 y le asiste razón al apoderado de la parte actora, por lo tanto se repondrá el auto recurrido y se ordenará librar mandamiento de pago en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión del 25 de Febrero de dos mil once por la cual se inadmitió la demanda

SEGUNDO: En su lugar **LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA, EN ÚNICA INSTANCIA, a favor del EDIFICIO BOSQUE ALPINO y en contra de MAURICIO MORALES y MARÍA VICTORIA MÉNDEZ, por las expensas de administración del apartamento 106 de la urbanización demandante:

- **Por cuotas ordinarias de administración**

- \$820.000,00 correspondiente a las cuotas de los meses de septiembre a diciembre de 2.008, a razón de \$205.000,00 cada una.

- \$5'760.000,00 correspondiente a la cuota de los meses de enero de 2.009 a noviembre de 2.010, a razón de \$240.000,00 cada una.
 - **Por cuotas extraordinarias de administración:**
 - \$150.000,00 por concepto de octubre de 2.008.
 - \$60.000,00 por concepto de junio de 2.009.
 - \$40.000,00 por concepto de octubre de 2.009.
 - \$150.000,00 por concepto de octubre de 2.009.
 - Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día 1 del respectivo mes hasta cuando el pago de la obligación se verifique, liquidados según la tasa legal y certificada por la Superintendencia Financiera para los respectivos periodos que perdure la mora.
 - Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios (artículos 82 y 498, inciso segundo, Código de Procedimiento Civil) las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
 - Sobre las costas se resolverá oportunamente.
2. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 498 ibídem) y/o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 509 ejusdem)
3. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ ANTONIO GALÁN GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. <u>022</u>
Hoy <u>24 MAY 2011</u>
Secretaria

JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ

ABOGADO

DERECHO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. DEMANDAS CONTRA EL ESTADO

Calle 18 # 6-47 Oficina 304, Bogotá, D. C., Colombia

*Teléfonos: 3344683 * 3520469 * Fax: 2815813*

Bogotá, D. C., DICIEMBRE DE 2010

Señor

Juez Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Reparto

Referencia: Demanda ejecutiva civil
Demandante: EDIFICIO BOSQUE ALPINO
Demandado: MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ

JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., abogado, obrando en representación del EDIFICIO EL BOSQUE ALPINO, propiedad horizontal, con domicilio y ubicación en la Carrera 7 C # 145 - 32 de Bogotá, D. C., conforme al poder anexo en original que me fue otorgado por la representante legal Administradora del mencionado edificio Señora Marcel Cruz Moreno, mayor de edad domiciliada en Bogotá, D. C., presento demanda ejecutiva civil en contra de MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ, de manera solidaria y mancomunada, en sus calidades, cada uno, de propietarios del inmueble APARTAMENTO 106 (ó CASA 6) del mencionado edificio, mayores de edad domiciliados en Bogotá, D. C., a fin de que se libre mandamiento ejecutivo conforme a lo que solicito en esta:

DEMANDA

1.- Libre mandamiento de pago en contra de MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ, propietarios del APARTAMENTO 106 (ó CASA 6), en el cual se les ordene pagar, de manera solidaria y mancomunada, a favor del EDIFICIO EL BOSQUE ALPINO ubicado en la Carrera 7 C # 145 - 32 de Bogotá, D.C., por las siguientes cantidades:

A) \$6.555.000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS) por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración desde el mes de septiembre de 2008 hasta el mes de noviembre de 2010, inclusive, según certificado expedido por la administradora del edificio demandante.

B) Ordene a los demandados pagar la anterior cantidad junto con los intereses de mora, según el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- Por las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso ejecutivo junto con sus respectivos intereses.

3.- Ordene a los demandados pagar gastos y costas del presente ejecutivo.

HECHOS

1.- El EDIFICIO BOSQUE ALPINO se ubica en la Carrera 7 C # 145 - 32 de Bogotá, D. C., cuyo reglamento de propiedad horizontal conforme a la Ley 675 de 2001 fue protocolizado mediante Escritura Pública # 5615 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 9 de Bogotá, D. C., según consta en certificado de folio de matrícula inmobiliaria anexo.

10/29-02 2

2.- A la casa 6, o sea al apartamento 106, del EDIFICIO BOSQUE ALPINO, le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria # 50N-1041418 con un coeficiente de copropiedad de 10% en el certificado de folio de matrícula inmobiliaria anexo.

3.- Los propietarios del apartamento 106, que también es denominado casa 6, del EDIFICIO BOSQUE ALPINO, son los Señores MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ, según consta en Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá, Zona Norte, por compra que hicieron mediante escritura 7439 del 2 de noviembre de 1989 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, D. C.

4.- De acuerdo con la Ley 675 de 2001, encontramos que dentro de las obligaciones de los copropietarios se encuentra la de contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, y reparación de los bienes y servicios de propiedad común y al pago de las primas de seguir, en proporción al valor de su coeficiente de propiedad, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración establecidas por la asamblea de copropietarios y según certificado sobre las mismas, expedido por la administración del conjunto, el cual presta mérito ejecutivo.

5.- De acuerdo con el hecho anterior, y con certificado anexo expedido por la Administradora del EDIFICIO BOSQUE ALPINO, el cual presta mérito ejecutivo conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, los propietarios de la unidad privada de este edificio o conjunto, casa 6 ó también llamado apartamento 106, deben las siguientes cantidades de dinero por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, desde el mes de septiembre de 2008 al mes de noviembre de 2010, \$6.555.000.00, tal como se discrimina en el certificado anexo emitido por la Administradora de ese edificio.:

CUOTAS DE ADMÓN.	VENCE	MONTO	ABONOS	SALDO
	Sep- 08	205.000	185.000	20.000
	Oct- 08	205.000	0	225.000
Extraordinaria	oct- 08	150.000	0	375.000
	Nov- 08	205.000	0	580.000
	Dic- 08	205.000	0	785.000
	Ene- 09	240.000	0	1.025.000
	Feb- 09	240.000	0	1.265.000
	Mar- 09	240.000	0	1.505.000
	Abr- 09	240.000	0	1.745.000
	May- 09	240.000	0	1.985.000
	Jun- 09	240.000	0	2.225.000
Extraordinaria	jun- 09	60.000	0	2.285.000
	Jul- 09	240.000	0	2.525.000
Extraordinaria	jul- 09	40.000	0	2.565.000
	Ago- 09	240.000	0	2.805.000
	Sep- 09	240.000	0	3.045.000
	Oct- 09	240.000	0	3.285.000
Extraordinaria	oct- 09	150.000	0	3.435.000
	Nov- 09	240.000	0	3.675.000
	Dic- 09	240.000	0	3.915.000
	Ene- 10	240.000	0	4.155.000
	Feb- 10	240.000	0	4.395.000
	Mar- 10	240.000	0	4.635.000
	Abr- 10	240.000	0	4.875.000
	May- 10	240.000	0	5.115.000
	Jun- 10	240.000	0	5.355.000
	Jul- 10	240.000	0	5.595.000
	Ago- 10	240.000	0	5.835.000
	Sep- 10	240.000	0	6.075.000
	Oct- 10	240.000	0	6.315.000
	Nov- 10	240.000	0	6.555.000
TOTAL A ABRIL DE 2010		14.395.000	9.520.000	4.875.000

6.- El certificado anexo, el cual presta mérito ejecutivo conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001. explica al mismo tiempo que los demandados deben las

cuotas ordinarias y extraordinarias, desde el mes de SEPTIEMBRE DE 2008 hasta el mes de noviembre de 2010, y explica los abonos o pagos parciales.

7.- La representante legal administradora del EDIFICIO BOSQUE ALPINO es la Señora MARICEL CRUZ MORENO, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con C. C. 52.298.497, como consta en la certificación de existencia y representación legal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, anexa.

DERECHO

1.- El artículo 29 de la Ley 675 de 2001, establece:

"Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. ... "

2.- El artículo 30 de la Ley 675 de 2001:

"Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior. ..."

3.- El artículo 48 de la Ley 675 de 2001:

"Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley. "

4.- Código de Procedimiento Civil, artículos 488, 491, 497, 498.

5.- Código Civil, artículos 1602, 1605, 1608.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas, los siguientes documentos que se encuentran anexos a esta demanda:

1.- Poder para actuar.

10/29 - 044



NIT. 800.251.569-7



3

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Comunicaciones No 1592 en concordancia con la ley 794 del 2003 se permite certificar.

Número del envío	100009019240
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	04/11/2011
Remitente	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Dirección del remitente	CALLE 16 # 7- 39 PS 7
Teléfono del remitente	267
Destinatario	MARIA VICTORIA MENDEZ
Dirección del destinatario	CR 7 C # 145 *32 CASA 6
Teléfono del destinatario	267
Contenido	ART 320 PRO 2011-0064
	DEMANDA Y AUTO
Observación	

Causal de devolución	DEV. CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de devolución	08/11/2011
Mensajero	ALFONSO ATUESTA OMAR CAMILO
Fecha de expedición	09/11/2011

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO(A)
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.

MARIA VICTORIA MENDEZ

NO VIVE O NO LABORA EN

CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO		X	
BOGOTA/CUND.		BOGOTA/CUND.			
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA		2011-11-09 09:03:48.13		FACTURA DE VENTA 1	
De		Para		C.C. o NIT	
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		MARIA VICTORIA MENDEZ			
Dirección		Dirección		Domicilio	
CALLE 16 # 7- 39 PS 7		CR 7 C # 145 *32 CASA 6		Teléfono 714532	
Teléfono 267		ART 320 PRO 2011-0064		Piezas 1	
Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ Bolsa ☐ Paquete ☐ Bulto ☐ Sobre M ☐		Peso 1		Grupos ☐ Kilos ☐	
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA		5.000		Valor Transporte \$ 5.400	
Recepción o satisfacción		FECHA DE ENTREGA		Prima de Seguro \$ 100	
Nombre legible		HORA		Valor Empaque \$ 0	
ENVIO DEVUELTO		FECHA DE DEVOLUCIÓN		Valor Volumen \$ 0	
OBSERVACIONES:		CONTADO AL CORRO		Valor Total \$ 5.500	
DEMANDA Y AUTO		PRUEBA DE ENTREGA			

Certificado por

NEIRA POVEDA RUBEN DARIO

Coordinador de Notificaciones Judiciales

CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45 TEL: 5605000 - 745 6000

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

GARANTIZAMOS LA SEGURIDAD DE ESTE ENVIO
1 Asegurese que esta bolsa de seguridad o tenga senale

U DE 10

MS00885108

610908
Carretera 7 # 45-32 Casa 6
Maria Victoria Mendez
52000

CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO		INTER RAPIDISSIMO S.A. NIT. 800.251.569-7	
BOGOTA		BOGOTA		FACTURA DE VENTA 100009019240	
De 4 11 c206 NIT. 09:03:48.18		Para MARIA VICTORIA MENDEZ		C.C. o NIT	
Dirección CALLE 16 # 7-35 BOGOTA		Dirección CR 7 C # 145-32 CASA 6		BOGOTA	
Sobre ☐ Caja ☐ Otro ☐ Dice Contener:		Piezas		Peso ☐ Gramos ☐ Kilos	
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐		1		Valor Transporte \$ 7.145,32	
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD ms0088510		5.000		Prima de Seguro \$ 5.400	
Recibido a satisfacción		FECHA DE ENTREGA		Valor Empaque \$ 4.000	
Nombre legible X		HORA		Valor Volumen \$ 4.000	
C.C.		FECHA DE DEVOLUCIÓN		Valor Total \$ 5.500	
OBSERVACIONES:		CONTADO		AL COBRO	
REMITENTE		DESTINATARIO		DESTINATARIO	

LOS 18 DE FEBRERO DE 2006
Jorge 67 Civil Municipal Bogota



CERTIFICADO DE DEVOLUCION

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Comunicaciones No 1592 en concordancia con la ley 794 del 2003 se permite certificar.

Número del envío	100009019241
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND
Ciudad destino	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	04/11/2011
Remitente	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Dirección del remitente	CALLE 16 # 7- 39 PS 7
Teléfono del remitente	267
Destinatario	MAURICIO MORELES
Dirección del destinatario	CR 7 C # 145 *32 CASA 6
Tipo del remitente	267
Procedimiento	ART 320 PRO 2011-0064
Observación	DEMANDA Y AUTO

Causal de devolución	DEV. SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de devolución	08/11/2011
Mensajero	ALFONSO ATUESTA OMAR CAMILO
Fecha de expedición	09/11/2011

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO(A)
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.

MAURICIO MORELES

NO VIVE O NO LABORA EN



GARANTIZAMOS LA SEGURIDAD DE SU ENVÍO

1.2. INTERESES QUE ESTE ENVÍO DEBE CUBRIR EN CASO DE PERDIDA O DAÑO

0.3. VALOR DE LA CARGA EN CASO DE PERDIDA O DAÑO

SEÑOR
MAURICIO MORELES

306

MS00885107

26

CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		Mensajero	Carga	Trámites	FACTURA DE VENTA 1
C.C. O NIT.		Para		100009019241	
De	4 11 2011 09:05:42.35	Dirección		C.C. o NIT	
Teléfono		MAURICIO MORELES		Teléfono	
Dirección		CR 7 C # 145 52 CASAS		Domicilio	
Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ Dice Contener:		Piezas	Peso	Gramos	Valor Transporte
Paquete ☐ Bulto ☒ 267					\$ 714.532
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD		El Remitente declara que el valor comercial de este envío es de:		Prima de Seguro	
MS00885107		PARA EL VALOR DE LA CARGA EN CASO DE PERDIDA O DAÑO		\$ 5.400	
Firma de satisfacción		FECHA DE ENTREGA		Valor Empaque	
X				\$ 100	
C.C.		HORA		Valor Volumen	
				\$ 0	
OBSERVACIONES:		FECHA DE DEVOLUCIÓN		Valor Total	
				\$ 0	
CONTADO		AL COBRO		DESTINATARIO	
1000090192		3.500			

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595

Control de transporte: www.inter-rapidissimo.com

BOGOTÁ, D.C. CARRETERA 30 No 7-45 • PBX: 562 5000 • FAX: 562 5000

ORIGINAS EN TODO EL PAÍS.

CONIADO

DEBANA Y AUTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2.011)

REF. : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0064

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, se autorizará el emplazamiento de los demandados MARIA VICTORIA MENDEZ Y MAURICIO MORALES, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el emplazamiento de los demandados MARIA VICTORIA MENDEZ Y MAURICIO MORALES, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O DIARIO DE LA REPUBLICA.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ
JUEZ

Ardt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	anotación en estado No. <u>060</u>
hoy	<u>09 DE DICIEMBRE DE 2011</u>
SECRETARIO	



.. *Gustavo Adolfo Uñate Fuentes* ..

Abogado
Derecho Administrativo y Laboral

AS

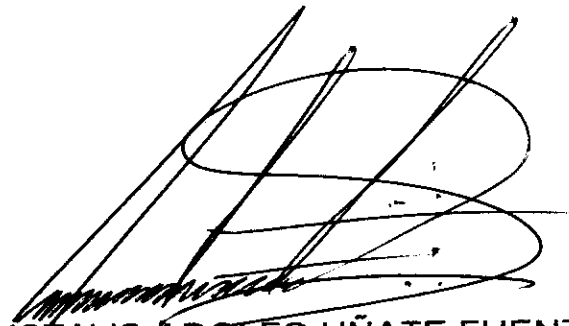
Bogotá, D.C., Febrero 2 de 2012

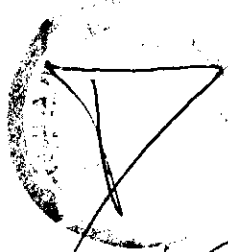
Señores
Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá

Referencia: EJECUTIVO # 2011-064
Demandante: EDIFICIO BOSQUE ALPINO
Demandados: MAURICIO MORALES Y
MARIA VICTORIA MENDEZ

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, abogado en ejercicio, reconocido en auto como apoderado de la parte demandante EDIFICIO BOSQUE ALPINO, de acuerdo al poder conferido, me permito aportar, para lo de su competencia, la publicación del emplazamiento a los demandados MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES
C.C. No. 79.611.106 de Bogotá
T.P. No. 126.748 del C.S. de la J


J.W. = P
2012.02.02

Calle 18 No. 6 - 47 Of. 1104 ☎ (57) (1) 2811939 Fax: (57) (1) 2833720 📠 (57) 311747 Pin : 261AF990

✉ occlauditores@hotmail.com Skype: [gustavo.unate](https://www.skype.com/name/gustavo.unate) www.emporiojuridico.com
Bogotá, D.C. - Colombia - South America

u

LA REPUBLICA
CERTIFICADO

2000225400	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE YENLY ESPERANZA GARCIA ROMERO Y JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SANDOVAL		LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	YENLY ESPERANZA GARCIA ROMERO	JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ DANDOVAL	CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA	095 DE 2007 AUTO ADMISORIO: 16 DE ENERO DE 2012
2000225401	A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN TÍTULOS EJECUTIVOS BASE DE ACCIÓN CONTRA LOS DEMANDADOS		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JULIO ENRIQUE ANGEL MAYORGA	JUAN PABLO SALGADO VEGA	SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA	2011-0357 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: ACUMULADAS: VENTINCINCO (25) DE OCTUBRE DE 2011
2000225405	MIGUEL JORDAN DEL NEGRO	050959	COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA	ASCENCION MONROY DE FORERO	MIGUEL JORDAN DEL NEGRO	42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.	235 11 DE MARZO DE 2011 AUTO ADMISORIO: 2 DE DICIEMBRE DE 2011
2000225406	LUZ DARY, MARISOL, EDGAR, BELLANID, LADY ANDREA, JUAN FRANCISCO HUERTAS CARRANZA Y OSCAR HUERTAS PIRAGUA, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE NEPOMUCENO HUERTAS GUERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE.		ORDINARIA TENDIENTE A OBTENER LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MARITAL, O ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES	MARIA BELLAMID CARRANZA PARRA	LUZ DARY, MARISOL, EDGAR, BELLANID, LADY ANDREA, JUAN FRANCISCO HUERTAS CARRANZA Y OSCAR HUERTAS PIRAGUA, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE NEPOMUCENO HUERTAS GUERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE.	10 DE FAMILIA DE BOGOTA	2011-1333 FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: DICIEMBRE 13 DE 2011
2000225409	MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ		EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO BOSQUE ALPINO	MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ	67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2011-0064 FECHA AUTO ADMISORIO: 20 DE MAYO DE 2011
2000225411	ANGELA MARIA DUARTE SANCHEZ		CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL AMTRIMONIO CATOLICO - DIVORCIO CONTENCIOSO	JHOAN ANDRES ORTEGON PATIÑO	ANGELA MARIA DUARTE SANCHEZ	TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTA	2011-0635 AUTO ADMISORIO: AGOSTO 5 DE 2011
2000225418	CARLOS EDUARDO LLANO LOPEZ Y SURTIDORA DE PETRÓLEOS LIMITADA SURTIPETROLEOS LTDA	19,150,469 800.127.987-2	EJECUTIVO SINGULAR	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	CARLOS EDUARDO LLANO LOPEZ Y SURTIDORA DE PETRÓLEOS LIMITADA SURTIPETROLEOS LTDA	CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2011-175 FECHA AUTO: ABRIL 26 DE 2011
2000225421	WILMER MARTINEZ VASQUEZ	79,157,965	EJECUTIVO MIXTO	BANCO FINANDINA S.A.	WILMER MARTINEZ VASQUEZ	TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2011-1073 MANDAMIENTO DE PAGO: 04 DE AGOSTO DE 2011
2000225422	JULIO ALBERTO REYES MORA	17,139,991	EJECUTIVO MIXTO	CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JULIO ALBERTO REYES MORA	TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ	2009-0781 MANDAMIENTO DE PAGO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009
2000225426	FLORES ALFAYA LTDA. ALFAYA EN LIQUIDACIÓN	860043744-6	ORDINARIO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- PERTENENCIA	ESTEFANO GARCIA FONTAN	FLORES ALFAYA	21 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ	2008-571 AUTO ADMISORIO: 20 DE ENERO DE 2009
6601014669	ARCANGEL DE JESUS CARDONA VELASQUEZ		DIVORCIO CONTENCIOSO	FLOR MARIA JIMENEZ MAFLA	ARCANGEL DE JESUS CARDONA VELASQUEZ	UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO BELEN DE UMBRIA RISARALDA	66088-3189-001-2011-00126-00 FOLIO 376, TOMO V-11 FECHA DE AUTO: AGOSTO 02 DE 2011

EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARACE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN.

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
02 DE MARZO DE 2012

W.F. - EJECUTIVO SINGULAR 2011-064

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

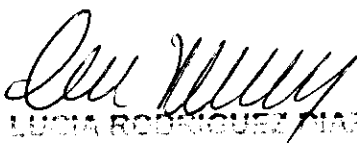
De conformidad con los documentos que anteceden, la parte demandada MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ no comparecieron al Juzgado, dentro del término legal de emplazamiento, para notificar el mandamiento de pago de fecha 20/05/2011. En ese orden de ideas, se le designa curador ad-litem, para efectos de la notificación, auxiliar que deberá posesionarse dentro del término legal del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

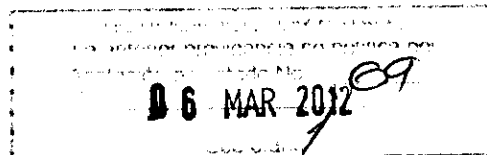
Fijar por concepto de gastos de curaduría la suma ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$120.000), los cuales deberá consignar a ordenes del Juzgado la parte demandante dentro del término judicial de once (11) días siguientes a la posesión del curador.

Por lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:

1. **DESIGNAR** como curador ad-litem de MAURICIO MORALES Y MARIA VICTORIA MENDEZ en el asunto de la referencia, por lo expuesto a:
 - GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ C.U. 16 N.º 4-25 Of. 201
 - LUIS FERNANDO QUIMBAYO C.U. 16 N.º 18-36 Of. 881
 - MIRCEYA SANCHEZ GUARIN C.U. 356 N.º 898-40
2. **FIJAR** por concepto de gastos de curaduría la suma ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$120.000), los cuales deberá consignar la parte demandante a ordenes del Juzgado dentro del término judicial de once (11) días siguientes a la posesión del curador.
3. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ
JUEZ





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 067
CL. 16 # 7-39 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 395

6 MAR. 2012

DOCTOR(A)
MIREYA SANCHEZ GUARIN
CLL 75C N 99B-40
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306720110006400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 067
CL. 16 # 7-39 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 395

6 MAR. 2012

DOCTOR(A)
MIREYA SANCHEZ GUARIN
CLL 75C N 99B-40
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306720110006400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EL SECRETARIO(A)





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 067
CL. 16 # 7-39 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 394

- 6 MAR. 2012

DOCTOR(A)
LUIS FERNANDO QUIMBAYO
CR 10 N° 18-36 OF 804
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306720110006400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 067
CL. 16 # 7-39 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 393

DOCTOR(A)
GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
CL. 16 N.4-25 OF.201
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306720110006400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EL SECRETARIO(A)





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 067
CL. 16 # 7-39 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 393

6 MAR. 2012

DOCTOR(A)
GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
CL. 16 N.4-25 OF.201
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306720110006400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 067
CL. 16 # 7-39 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 393

DOCTOR(A)
GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
CL. 16 N.4-25 OF.201
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306720110006400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EL SECRETARIO(A)



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 067 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LUIS FERNANDO QUIMBAYO , CÉDULA CIUDADANIA 12116168, CR 10 N? 18-36 OF 804 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2432403, 5423577, ,

En el proceso número: 11001400306720110006400

12/03/2012 02:50:07 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Lucia Rodriguez Diaz', is positioned above the printed name.

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



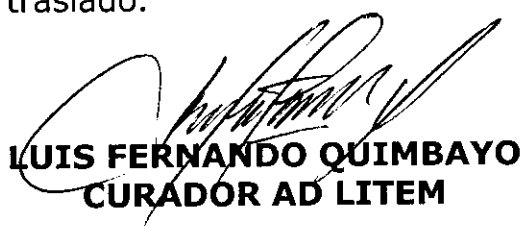
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL**

REF: EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO 2011-00064

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de 2012 compareció LUIS FERNANDO QUIMBAYO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.116.168 y Tarjeta Profesional 104110 en calidad de curador ad litem de los demandados MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ, a quien se le notifica del auto del 20 de mayo de 2011. Se le notifica del término de traslado para contestar correspondiente a diez (10) días.

Se hace entrega del traslado.


LUIS FERNANDO QUIMBAYO
CURADOR AD LITEM


ERIKA ANDREA GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA

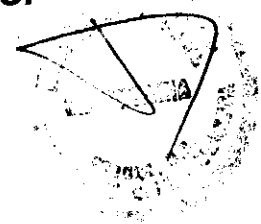
59'

Señora

JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. _____ S. _____ D. _____

25 FEB 2019



**REF: EJECUTIVO No.2011- 0064 de EDIFICIO BOSQUE ALPINO
contra MAURICIO MORALES y MARIA VINTORIA MENDEZ.**

[Handwritten signature]

LUIS FERNANDO QUIMBAYO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de los señores **MAURICIO MORALES y MARIA VINTORIA MENDEZ**, demandados dentro del proceso en referencia, comedidamente y dentro de mi oportunidad procesal me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Este hecho no me consta.

AL SEGUNDO.- Este hecho es cierto, según prueba arrimada.

AL TERCERO.- Este hecho es cierto según prueba arrimada.

AL CUARTO.- Este hecho no me consta, debe probarse.

AL QUINTO.- Este hecho no me consta, debe probarse

AL SEXTO.- Este hecho no me consta, debe probarse.

AL SEPTIMO.- Este hecho es cierto según certificación de la Alcaldía Local de Usaquén, que se anexa en la demanda

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las peticionadas por la parte actora, siempre y cuando se acrediten los elementos de facto, sobre los cuales se fundamenta cada una de ellas

PRUEBAS

Por carecer de conocimiento tanto de las partes como de los hechos, comedidamente solicito al Despacho, se tengan como tales las que aparecen al proceso y las que la señora Juez, en su sabiduría considere pertinentes y decrete de oficio.

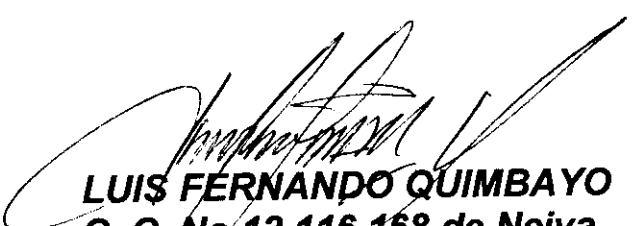
NOTIFICACIONES

La parte interesada en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 10 No. 18-36 Oficina 804 Bogotá

De la señora Juez.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO QUIMBAYO
C. C. No.12.116.168 de Neiva
T. P. No.104.110 del C. S. de la J.

28
VA AL DESPACHO NOT

SECRETARIA

5/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2.012)

SECCION
ADJUNTA
ET

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011 - 0064

ANTECEDENTES

El Juzgado mediante providencia del 20 de mayo de 2011, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en única instancia a favor de EDIFICIO BOSQUE ALPINO y en contra de MAURICIO MORALES Y MARÍA VICTORIA MÉNDEZ, en relación con las expensas de administración del apartamento 106 de la urbanización demandante.

Los demandados se notificaron del mandamiento de pago mediante el curador ad-litem, LUIS FERNANDO QUIMBAYO, el día 12 de marzo de 2012, dentro del término legal contestó la demanda pero se abstuvo de proponer excepciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho no observa vicio alguno que invalide lo actuado. Por ende, mantendrá el mandamiento de pago. Además, la parte demandada se abstuvo de formular excepciones dentro del término legal. Como consecuencia de lo anterior, se proferirá sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 507, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

En cumplimiento de los artículos 521, 392 modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010 y 393 del Código de Procedimiento Civil, se liquidarán las agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo 1887 del 2003 expedido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6-1.8, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, menor cuantía, lo anterior para incluir en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Para la liquidación de agencias en derecho se tendrá en cuenta que, verificada la demanda y los títulos presentados como base de la ejecución, el proceso es de única instancia, lo cual implica que la tarifa llega hasta el 7 % del valor reconocido en la sentencia. Que, la actuación de la parte actora consistió en: presentar la demanda, notificar al extremo pasivo, además la parte demandante no enfrentó oposición a las pretensiones. Como corolario, se fijará por concepto de agencias en derecho la suma de treientos once mil pesos moneda corriente (\$311.000) valor equivalente a 0.54 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo anterior el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: PROSEGUIR la ejecución en favor de la EDIFICIO BOSQUE ALPINO y en contra de MAURICIO MORALES Y MARÍA VICTORIA MÉNDEZ, en los términos del mandamiento de pago.

89

SEGUNDO: Conforme lo anterior **LIQUIDAR** el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

TERCERO: Luego de lo anterior, **REMATAR Y ENTREGAR** los bienes embargados o retenidos, o que posteriormente se embarguen o retengan, conforme al caso, según lo previsto en la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de trescientos once mil pesos moneda corriente (\$311.000) valor equivalente a 0.54 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEXTO: Para los fines del ordinal anterior, por secretaria **LIQUIDAR** las costas del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Isa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
Anotación en estado No.	22
Hoy	15/05/2012
Secretario	

Luis Fernando Quimbayo

Abogado

Universidad Autónoma de Colombia

60

Señora
JUEZ 6^o CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

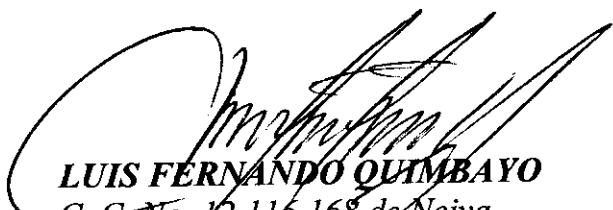
REF: EJECUTIVO No. 2011 – 064 de EDIFICIO BOSQUE ALPINO contra MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ.

LUIS FERNANDO QUIMBAYO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado conforme Aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso en referencia, comedidamente solicito ala Señora Juez, se sirva **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el menor tiempo posible cancele los gastos de curaduría ordenados por el Despacho.

Lo anterior debido a que desde el día 17 de Abril del año en curso, le envié con todos los documentos del caso, al Doctor **JOSE ANTONIO GALAN GÓMEZ**, apoderado de la demandante, la cuenta de cobro por mis honorarios y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

Del señor Juez.

Atentamente,


LUIS FERNANDO QUIMBAYO
C. C. No. 12.116.168 de Neiva
T. P. No. 104.110 del C. S. de la J.

10:45A-

1 MAY 2012

Carrera 10^a No. 18 - 36, Oficina 804, Edificio José María Córdoba,
Teléfono 284 8608, Móvil 313 349 0999 - 320 230 2969
Correo Electrónico juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C.

E:15



d

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUNIO 1 DE 2012

2011-00064

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 393 del C .P. Civil, el suscrito secretario del Juzgado procede a realizar la liquidación de **COSTAS** así ;

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 311.000
HONORARIOS	
NOTIFICACIÓN	
POLIZA JUDICIAL	65.751
SECUESTRE	
REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS	27.160
ARANCELES	
TOTAL	\$ 403.911

Harto. Cito


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
TRASLADO
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil
INICIA 04/06/2012
VENCE 06/06/2012

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCÍA
SECRETARIA



Sñora

JUN 20 '12 PM 3:30

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO No. 2011-064 de EDIFICIO BOSQUE ALPINO
contra MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ.**

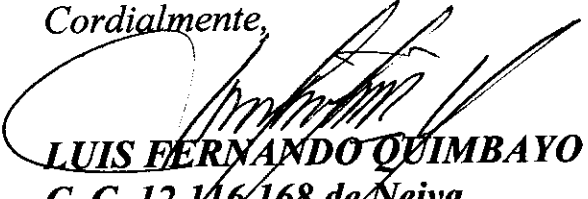
LUIS FERNANDO QUIMBAYO, identificado conforme a memoriales anteriores, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso en referencia, comedidamente solicito a la *sñora* Juez, se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra **EDIFICIO BOSQUE ALPINO**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al pago de gastos de curaduría ordenados por este Despacho, en auto de fecha 02 Marzo de 2012.

De igual forma se ordene el pago de los intereses moratorios del anterior capital (\$120.000) a la tasa más alta posible, desde la fecha de su vencimiento (15 de Marzo de 2012) de conformidad con lo ordenado en el mismo auto.

Lo anterior debido a que no obstante haber enviado a **EDIFICIO BOSQUE ALPINO**, cuenta de cobro desde el día 14 de Abril de 2012 y haber requerido el pago de curaduría por medio de este Despacho, a la fecha no he recibido ninguna respuesta respecto a lo adeudado.

De la *sñora* Juez.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO QUIMBAYO

C. C. 12.116.168 de Neiva

T. P. 104.110 del C. S. de la J.

21 JUN. 2012

SECRETARIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 piso 7
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Junio diecinueve (19) de dos mil doce (2012)

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha la suscrita secretaria deja constancia que los días del 12 al 15 de junio de 2012 no corrieron términos en esta sede judicial, toda vez que, ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de usuarios al EDIFICIO DE CONVIDA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika', written over the printed name.

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCÍA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 piso 7
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Junio diecinueve (19) de dos mil doce (2012)

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha la suscrita secretaria deja constancia que los días del 12 al 15 de junio de 2012 no corrieron términos en esta sede judicial, toda vez que, ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de usuarios al EDIFICIO DE CONVIDA.


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012)

REF. : EJECUTIVO SINGULAR

Número 11001400306720110006400

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **De la demanda ejecutiva**

Indica el título III, artículo séptimo, octavo y noveno del acuerdo número PSAA11-7912 DE 2011, expedido el 9 de marzo de 2011, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Rama Judicial del Poder Público:

PROCESOS QUE NO SEAN EJECUTIVOS:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conocerán del trámite y fallo de procesos que no sean ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, los Juzgados 19 a 25 Civiles Municipales de descongestión de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- En lo que respecta a los juzgados permanentes, los siguientes veintiún (21) Juzgados 3, 4, 18, 19, 21, 28, 31, 33, 34, 40, 41, 47, 56, 63, 65, 66, **67**, 68, 69, 70 y 71 Civiles Municipales de Bogotá conocerán del trámite y fallo de los procesos que no sean ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, (negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión señalados en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo, cumplen con la meta mínima mensual de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 20 procesos diferentes a ejecutivos o proporcional, para lapsos menores a un mes.

De igual manera se ordenará remitir copia del expediente de la referencia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad, con el acuerdo que antecede, este Despacho Judicial, carece de competencia para conocer procesos ejecutivos.

Teniendo en cuenta, que en el caso de autos el proceso se encuentra para dictar mandamiento de pago por los honorarios del auxiliar de la justicia, se remitirá el expediente al reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para los fines pertinentes.

- **De la liquidación de costas**

Por no haber sido objetada y estar ajustada a derecho, se aprobará la liquidación de costas efectuada en este proceso por la secretaría del Despacho.

Por lo anterior el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. **REMITIR** el expediente al reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con lo expuesto.
2. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada, por colijas precedentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ

Isa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado No. <u>033</u>
Hoy <u>31</u> <u>Jul</u> <u>2012</u>
Secretario

65

REPUBLICA DE COLOMBIA



18 AGO 2012

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CLL 16 No 7-39 PISO 7**

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2012.

Oficio N° 3740

Señor:

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
CIUDAD**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003067 2011-00064 00
DE: EDIFICIO BOSQUE ALPINO
CONTRA: MAURICIO MORALES GUERRA Y MARÍA VICTORIA MENDEZ**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 27/07/2012, se remite el expediente de la referencia al reparto de los Juzgados Civiles Municipales en virtud del acuerdo 7912 de 2011 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Remito lo referido obrante en dos (2) cuadernos así:

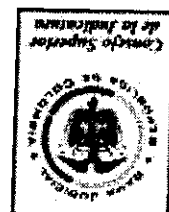
- Cuaderno principal 64 folios
- Cuaderno de cautelares 29 folios

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA

jdo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

1175

66

FECHA DEL PRIMER REPARTO
02/03/2010 12:36:58PM

SECUENCIA: 180673

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
16/08/2012

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

SD274573
19174570

EDIFICIO BOSQUE ALPINO
JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ GALAN GOMEZ

01
03

OBSERVACIONES:

JUZ 67 CM OF. 3740 AUTO DE FECHA 27/07/2012.

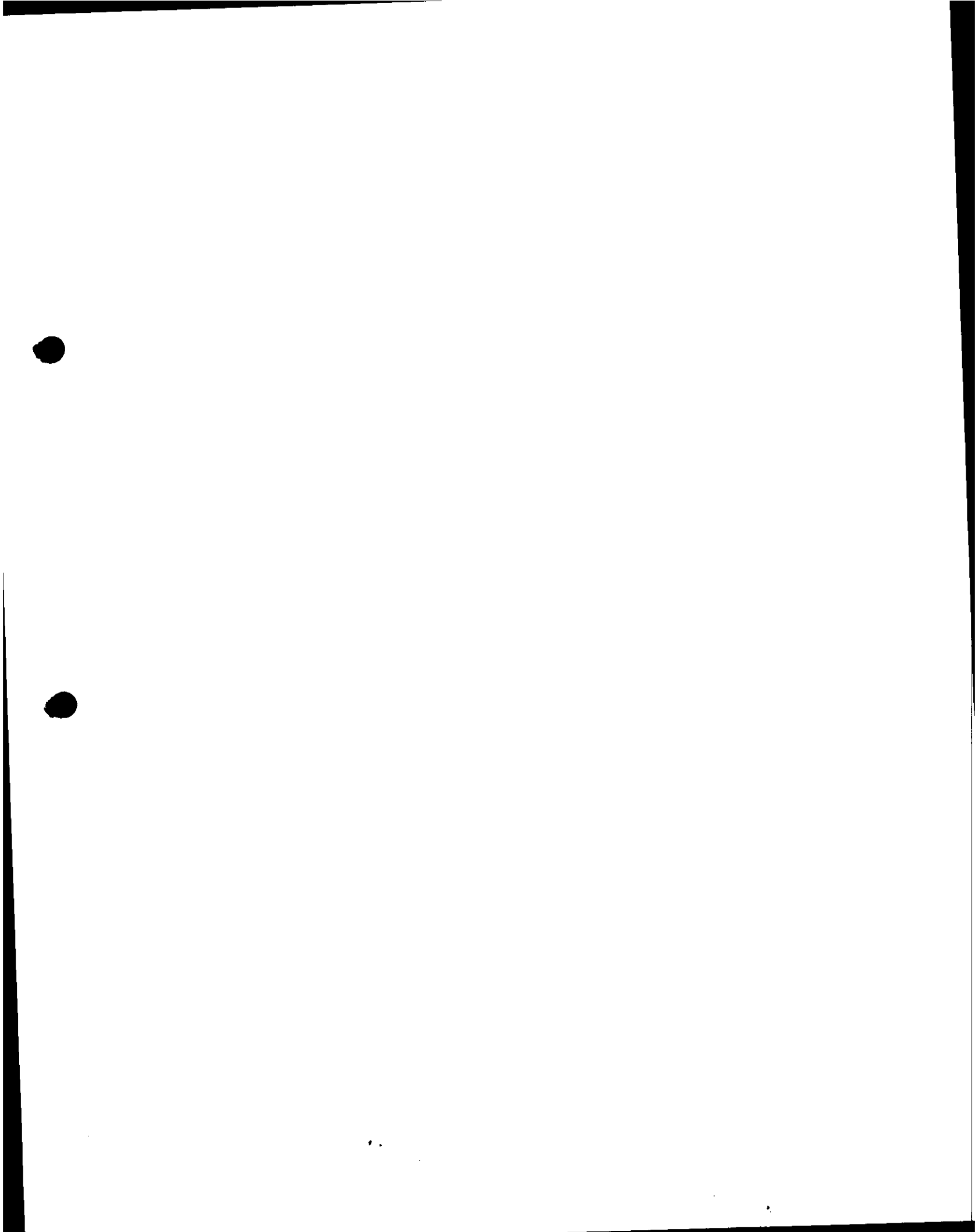
FUNCIONARIO DE REPARTO

valenqy

28993132

V. 2.0

q7w



Recibido de la oficina judicial
Hoy Agosto 17 2012

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	APORTADO
Poder	X
Letra	
Cheque	
Pagare	
Factura (s)	
Contrato -cuotas Adm.	X
Escritura	
Certificado	
Providencia Judicial	
Póliza Judicial	
Acta de Asamblea	
Tabla de intereses	X
Certificado de Cámara de Comercio	
Certificado de Superintendencia Financiera	
Certificado de Alcaldía Local	X
Escrito de Medidas Cautelares	X
Certificado de Tradición	X
Constancia de no conciliación	
Otro	

ARCHIVO NO TRASLADO NO

PASA A SECRETARIA EN LA FECHA: Sept - 6-2012

OBSERVACIONES: Llego del Juzgado 62 Civil Mpal

AL DESPACHO HOY

05 SEP 2012

TANIA OTERO CANTILLO
Secretaria



Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

CONSIGNACIÓN EN
EFECTIVO ÚNICAMENTE No.

499391362

MARQUE UNA X SI ES:											
CUENTA CORRIENTE ☐						CUENTA DE AHORROS ☒					
NUMERO DE LA CUENTA											
2	0	0	2	5	8	1	3	9	1	7	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA											
Luis Hernando Quimbardo											
NOMBRE DEL DEPOSITANTE											
Jose Ig - acs Rodriguez R,											
REFERENCIA											
CIUDAD			TELEFONO			FECHA			TOTAL EFECTIVO		
BOGOTÁ			06264168			2011/08/09			\$120.000		

**PUEDE CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAIS.**

AREA PANTA
SELLO

DEPOSITANTE

EJECUTIVO SINGULAR 2011-064 JUZGADO 67 C.M.

68

100

100

100

69

Re: Consignación Ejec. Sing. 2011 064 - Juzg. 67 C. M. 1

[Hide Details](#)

Tuesday, August 14, 2012 11:06 AM

FROM: Jose Ignacio Rodriguez Rivera
TO: juridicoquimbayo@hotmail.com

Dr. Quimbayo:
Remito el recibo de consignación de honorarios que le fijo el Juzgado citado en referencia.

Atento saludo

José Ignacio Rodríguez Rivera
Tesorero Conjunto Residencial Bosque Alpino

1 Attached file | 727KB

Ejecutivo cas

[View Slideshow](#) [Download](#)

Presentar
en el
Juzgado

100

100

100

100

70
.. **Gustavo Adolfo Uñate Fuentes** ..

Abogado
Derecho Administrativo y Laboral

Bogotá, D.C., Agosto 17 de 2012

Señores
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Referencia: EJECUTIVO # 2012-1175
Demandante: EDIFICIO BOSQUE ALPINO
Demandados: MAURICIO MORALES SGUERRA
Y MARIA VICTORIA MENDEZ

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, abogado en ejercicio, reconocido en auto como apoderado de la parte demandante EDIFICIO BOSQUE ALPINO, de acuerdo al poder conferido, para los efectos probatorios a que haya lugar, Anexo entrego a usted copia del comprobante de consignación efectuado para el pago de los honorarios al curador Doctor LUIS HERNANDO QUIMBAYO.

Atentamente,

JUZG 42 CIVIL M. PAL

206607 28-AUG-12 15:56



GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES

C.C. No. 79.611.106 de Bogotá
T.P. No. 126.748 del C.S. de la J

Calle 18 No. 6 - 47 Of. 1104 ☎ (57) (1) 2811939 Fax: (57) (1) 2833720 📠 (57) 810
8211747 Pln : 261AF990

✉ occiaudidores@hotmail.com Skype: [gustavo.unate](https://www.skype.com/name/gustavo.unate) www.emporiojuridico.com
Bogotá, D.C. - Colombia - South America

RECEIVED AT AIRPAC HQY 12 OCT 1967

Aug.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil trece (2013).

Ref.: 2012 - 1175

Da cuenta el despacho que se ha declarado impedido la titular del juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, quien ha manifestado su impedimento para conocer del proceso de la referencia, tras considerar estar en curso en el acuerdo PSAA11-7912 de 2011.

El acuerdo PSAA11-7912, expedido el 09 de marzo de 2011 por la Sala del Consejo superior de la Judicatura, estableció medidas de descongestión para los juzgados Civiles Municipales de este Distrito, aprobó mediante el título III, artículo octavo que los juzgados permanentes 21, 3, 4, 18, 19, 21, 28, 31, 33, 34, 40, 41, 47, 56, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 Civiles Municipales conocerán del trámite y fallo de los procesos que no sean ejecutivos, de competencia de los juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En ese orden de ideas y una vez revisada el plenario encuentra esta Judicatura que no se encuentra justificación por parte del juzgado 67 civil Municipal para que indique que no es, el competente para conocer el presente proceso, por cuanto el acuerdo PSAA11-7912, INDICA QUE EL JUZGADO 67 CIVIL municipal no conocerá los procesos ejecutivos.

Al respecto cabe resaltar que el presente proceso fue radicado el 20 de enero de 2011 como costa el acta individual de reparto, donde se indica que le correspondió al Juzgado 67 civil Municipal, dicho acuerdo en su numeral Vigésimo Quinto, contempla "El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Judicatura", es decir a partir del 9 de marzo de 2011, quiere decir ello que cuando se radico la demanda no estaba en vigencia el presente acuerdo, por lo que este despacho considera que es el juzgado 67 Civil Municipal, es el competente para seguir el trámite del proceso.

Por los argumentos expuestos el juzgado resuelve:

1. Declarar conflicto de competencia expresado por la titular del Juzgado 67 Civil Municipal, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C de P C, remítase el presente asunto a los juzgados Civiles del Circuito para lo de su competencia.

NOTIFICÓSE
MARTHA MARCELA MARIN HERNANDEZ
Jueza

juap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	Bogotá, D.C. 03-04-2013 Notificado por anotación en ESTADO No. 0028 de esta misma fecha.- La Secretaria, TANIA OTERO CANTILLO
--	---

72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 2º
BOGOTÁ, D.C.



BOGOTÁ D.C., 16 de Julio de 2013
OFICIO No. 2619

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

REF: Ejecutivo Singular 10013103022201300279
DE: EDIFICIO BOSQUE ALPINO

CONTRA: MAURICIO MORALES ESGUERRA, MARIA
VICTORIA MENDEZ NARVAEZ

En cumplimiento al auto de fecha trece de junio del año dos mil
trece (2.013) se remite el expediente de la referencia en cuatro
(4) cuadernos con 29, 7, 76 y 6 folios

Cordialmente,

Clara Paulina Cortes Garcia
CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

~VPP 80

DD

+

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2.013)

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
NÚMERO 11001-40-03-067-2011-00064-00

Como en la providencia de 13 de junio de 2013 (f.5-6 c.1), el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., declaró que la competencia para continuar con el conocimiento del proceso de la referencia está radicada en el Despacho, por ende, la Sede Judicial, estará a lo resuelto por el superior y avocará conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, la Sede Judicial, negará la solicitud del curador ad litem LUIS HERNANDO QUIMBAYO, porque el extremo activo, pagó los gastos de curaduría ordenados en la providencia de 2 de marzo de 2012, como lo acredita la copia de la consignación allegada a folio 68 del cuaderno principal del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ESTAR A LO RESUELTO en la providencia de 13 de junio de 2013 del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2. En consecuencia, AVOCAR conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

3. NEGAR la solicitud del curador ad litem LUIS HERNANDO QUIMBAYO, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DÍAZ

JUEZ

SSU

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

Hoy 11 SEP 2013

Se notifica el auto

Ente el Jefe de Oficina en el Estado No. 122

El Jefe de Oficina

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2.013)

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
NÚMERO 11001-40-03-067-2011-00064-00

Como en la providencia de 13 de junio de 2013 (f.5-6 c.1), el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., declaró que la competencia para continuar con el conocimiento del proceso de la referencia está radicada en el Despacho, por ende, la Sede Judicial, estará a lo resuelto por el superior y avocará conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, la Sede Judicial, negará la solicitud del curador ad litem LUIS HERNANDO QUIMBAYO, porque el extremo activo, pagó los gastos de curaduría ordenados en la providencia de 2 de marzo de 2012, como lo acredita la copia de la consignación allegada a folio 68 del cuaderno principal del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ESTAR A LO RESUELTO** en la providencia de 13 de junio de 2013 del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- 2. En consecuencia, AVOCAR** conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.
- 3. NEGAR** la solicitud del curador ad litem LUIS HERNANDO QUIMBAYO, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

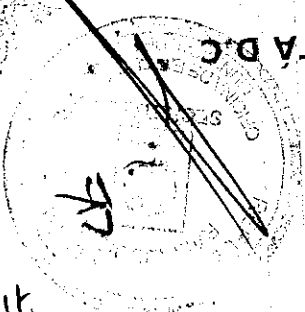
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13 SEP 2013

Se notifica a auto

Entérrese en el Estado No. 122

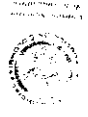
El Secretario



Al Honorable Consejo de Estado
Bogotá, D.C.
15 FEB 2019

CS

República de Colombia
Departamento del Cauca
Municipio de Guapi
Código Postal 850000
Calle 12 de Mayo No. 12-12
Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTÁ

TIPO DE PROCESO: DE EJECUCION

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: EDIFICIO BOSQUE ALPINO

DEMANDADO: MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ

NUMERO DE RADICACIÓN: 110013103022201300275 90

CUADERNO No. 1
2013 379

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.



Oficio No. 0577
Bogotá D.C., 22
de abril de 2013.

Señores:
OFICINA JUDICIAL
Juzgados Civiles de Circuito - Reparto
Ciudad.

Ref. Ejecutivo No. 2012-1175 de EDIFICIO BOSQUE ALPINO
contra MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA
MENDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Primero (01) de abril de dos mil trece (2013) remito el proceso de la referencia para que a través de esa oficina, sea repartida a los Jueces Civiles Del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C. de P. C. para lo de competencia.

Lo anterior en 2 cuadernos originales de 31 y 29 folios y el respectivo traslado.

Atentamente,

TANIA OTERO CANTILLO
SECRETARIA



tt

Tramite el t de gao

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY

11001-31-03-022-2013-00 29-00

CODIGO UNICO DE RADICACION

ARCHIVO	NO
TRASLADOS	NO
OBSERVACIONES	
PODER ESPECIAL	
CONTRATO	
FACTURAS	
PAGARE	
CHEQUE	
ESCRITURA	
LETRA	
POLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO	
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIAS	
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	
OTROS	Conflicto de competencia

Recibido de la oficina Judicial Hoy 09-Ago-2013

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO

Abogado
Derecho Administrativo y Laboral

Gustavo Adolfo Unate Fuentes

Bogotá D.C., Mayo 27, de 2013

JUZGADO 22 CIVIL CTO.

Señores
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

13180-13-MAY-28 8:42

Referencia:
Demandante:
Demandado:

Demanda 2013-0279
EDIFICIO BOSQUE ALPINO
MAURICIO MORALES SGUERRA Y
MARIA VICTORIA MENDEZ NARVAEZ

Asunto: SOLICITUD DE TRAMITE

GUSTAVO ADOLFO UNATE FUENTES, abogado en ejercicio, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante EDIFICIO BOSQUE ALPINO, de acuerdo al poder conferido, respetuosamente me permito solicitar sea devuelto el expediente al JUZGADO DE ORIGEN, JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL ya que se demostró el pago de los honorarios al CURADOR AD LITEM con copia de consignación que se encuentra infolios en el expediente, motivo por el cual se ha resuelto la controversia por la cual este expediente ha llegado por competencia a su despacho

Compendidamente solicito sea enviado de manera inmediata ya que está pendiente por resolver las medidas cautelares del proceso de la referencia.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO UNATE FUENTES

C.C. 79.611.106 de Bogotá
T.P. 126.748 del C.S.J.

Calle 18 No. 6 - 47 Of. 1104 2(57) (1) 2811939 Fax: (57) (1) 2833720 310 8811747
occiauditores@hotmail.com Skype: gustavo.unate www.emporiojuridico.com
Bogotá, D.C. - Colombia - South America

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
Fecha: 13 JUN 2013
Se agrega memorial estando el proceso en
despacho.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil trece (2013).

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 67 Civil Municipal y 42 Civil Municipal de Bogotá D.C., en el proceso Ejecutivo de EDIFICIO BOSQUE ALPINO contra MAURICIO MORALES.

I. ANTECEDENTES.

1. Correspondió por reparto la demanda ejecutiva, al Juzgado 67 Civil Municipal de la ciudad, despacho que tramitó el asunto hasta el auto del artículo 507 del C.P.C., sin embargo, por auto del 27 de julio del año 2012, en atención a la solicitud del curador Ad-Litem de librar orden de pago por la suma correspondiente a los gastos de curaduría, el Juzgado de conocimiento resolvió enviar el asunto a reparto aduciendo que en virtud del Acuerdo 7912 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no es competente para conocer de los procesos ejecutivos.

2. Por su parte, el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad - consideró que como este asunto fue objeto de reparto antes de la entrada en vigencia del Acuerdo al que hace referencia el Juzgado 67 Civil Municipal, luego concluyó que es esa agencia judicial la que debe continuar con el trámite del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1. Los mencionados Juzgados 67 Civil Municipal y 42 Civil Municipal pertenecen a la especialidad Civil de la Jurisdicción Ordinaria, así como al Distrito Judicial de Bogotá D.C. y, por tanto, compete a este Despacho por mandato del artículo 28 del Código de Procedimiento Civil.

2. Pues bien, cierto es, como lo adujo el Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad que conforme al artículo 8º del acuerdo



PSAA11-7912 del 9 de marzo de 2011 a esa agencia judicial se le asignó la competencia del trámite y fallo de los procesos que no sean ejecutivos, sin embargo, nótese que para la fecha en que se presentó la demanda ejecutiva -20 de enero de 2011- el Acuerdo invocado ni siquiera había sido expedido, luego se colige con meridiana claridad que el Despacho que ha venido adelantando su trámite es quien debe conocer de todas las vicisitudes que en él se generen, incluyendo la orden de pago pedida por el curador, pues téngase en cuenta que esta solicitud de manera alguna corresponde a un nuevo juicio ejecutivo independiente al que se está adelantando.

3. Sentado lo anterior, se concluye que no podía el Juez 67 Civil Municipal de esta ciudad apartarse continuar con el conocimiento del proceso ejecutivo por las razones invocadas, pues en este específico asunto palmario es que esa agencia judicial recibió el proceso cuando aún era competente, luego no es procedente a la mitad de un juicio aducir la falta de competencia invocando un Acuerdo posterior que tan solo modificó las reglas de reparto que deberían atenderse a partir de la fecha de expedición.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO. Disponer que el Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, debe conocer del presente proceso Ejecutivo de EDIFICIO BOSQUE ALPINO contra MAURICIO MORALES. Remítanse las diligencias.

SEGUNDO. Ordenar que se comuniqué la presente decisión al Juzgado 42 Civil de esta capital, mediante remisión de copia íntegra de la presente providencia. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR JAVIER TELLEZ-LIZARRAZO
JUEZ

LECOR



Juergo 22 del Ciroto Regor, B.C.
La(s) zindor(es) providencia(s) se pormean
por esico hoy - 2 JUL 2013
Clara Paulina Cortes Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Bogotá D.C., Veintiséte (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 067-2011-0064
Demandante: EDIFICIO EL BOSQUE ALPINO
Demandado: MAURICIO MORALES Y OTROS.-
Proceso: EJECUTIVO.

Revisado el plenario en su totalidad, advierte esta agencia judicial que en el presente proceso se dan los presupuestos en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del **Art. 317 del Código General del Proceso**, norma que prevé y señala los parámetros mediante los cuales se debe dar aplicación al **desistimiento tácito** y que además resalta de forma expresa los eventos en los cuales se puede realizar.

Sobre el particular, cumplo recordar lo expresado por la Corte Constitucional mediante previsto que declaró la exigibilidad de lay 1194 de 2008, a saber:¹⁷

"(...) el **Desistimiento tácito** ha sido entendido de diversas maneras. Si el **desistimiento tácito** es comprendido como la interpretación de una voluntad genuina del peticionario, entonces la finalidad que persigue es garantizar la libertad de las personas de acceder a la administración de justicia (arts. 16 y 229 de la C.P.); la eficiencia y prontitud de la administración de justicia (art. 228, C.P.); el cumplimiento diligente de los términos (art. 229); y la solución jurídica oportuna de los conflictos".

"En cambio, si se parte de que el **desistimiento tácito** es una sanción, comoquiera que la **perención** o el **desistimiento tácito** ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la **Corporación** ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7º, C.P.). Además, así entendido, el **desistimiento tácito** busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29 C.P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización de trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos".

"Estas finalidades son no solo legítimas, sino también imperiosas, a la luz de la Constitución" (Negritillas propias).

Ahora bien, sobre las cargas procesales, la Corte Constitucional, aludiendo fallo de la Corte Suprema de Justicia, puntualizó lo siguiente:

"(...) son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facilitativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae apuradas para el consecuentes desfavorables, como la **preclusión de una oportunidad o**

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-1186 de 2008, M.P.: Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa.

un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso": (Negritillas propias).

"Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el juez o persona alguna pueda coaccionarlo a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa".¹⁸

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del juzgado que le corresponde. *Oficse.*

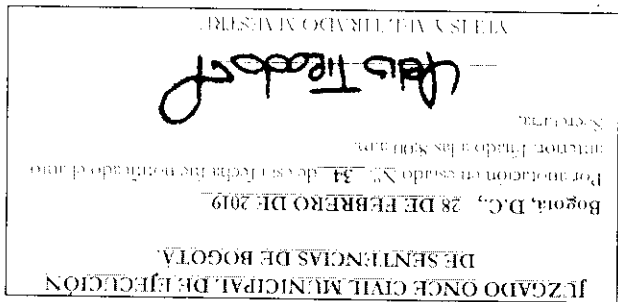
TERCERO: Ordenar el desglase de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entreguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



.. *Gustavo Adolfo Uñate Fuentes* ..

Abogado

Derecho Administrativo y Laboral

Bogotá, D.C., 1º de marzo de 2.019

11

DE EJEC. CIVIL. MPAL.
22732 1-MAR-19 12:31

E-28/02/19
OTC

2154-160-11

Sonca
ZF
ORC105

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No. 067-2011-064

Demandante: **EDIFICIO BOSQUE ALPINO**

Demandado: **MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.611.106 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional número 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, **me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su auto de fecha 27 de febrero de 2.019** que decretó el desistimiento tácito junto con las demás consecuencias procesales, recurso que fundamento bajo las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Muy respetuosos sus argumentos esbozados en el auto recurrido pero considero que por algún error involuntario del Despacho, se ha omitido que hay un recurso de apelación pendiente por resolver en segunda instancia como bien lo puede observar su Señoría en el plenario.

El proceso ejecutivo se encuentra con sentencia ejecutoriada y a la espera que el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, resuelva una apelación pendiente desde hace más de dos años, situación que no es carga de la parte que represento y se está a la espera de la resolución y de lo que ordene la segunda instancia, pues de ello depende la continuación o no del proceso ya que los demandados no tienen más bienes para hacer efectivo en sus efectos el mandamiento de pago.

La mora judicial en segunda instancia no debe ser trasladada al suscrito apoderado ni a la parte que represento, por lo que una vez analizados estos argumentos, le ruego revocar el auto recurrido en su integridad para en su lugar reponerlo y disponer oficiar al Juzgado 47 Civil del Circuito para que informe a su Despacho sobre la resolución del recurso para poder continuar con la liquidación definitiva del crédito, avaluar el bien cautelado y proceder al remate.

Terminar un proceso que se ha demorado tantos años no por causa del suscrito profesional, sino por la misma mora que obra en el expediente en esta oportunidad por causa de la segunda instancia, castigando al acreedor y premiando de esta manera al deudor, creo sería la manera más clara de denegación de justicia.

.. *Gustavo Adolfo Unate Fuentes* ..

Abogado

Derecho Administrativo y Laboral

Si estos respetuosos pero claros argumentos no son de recibo para revocar en reposición, le ruego comedidamente conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico, el cual se sustenta con los mismos argumentos expuestos en reposición.

Señora Juez, con el merecido respeto,



GUSTAVO ADOLFO UNATE FUENTES

C.C. 79.611.106 de Bogotá

T.P. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁMITE: 1100-1100-1100

En la fecha **07 MAR 2019** se lija el presente traslado
contenido en el folio **319** del
libro **12 MAR 2019** del **08 MAR 2019**

El Secretario,

[Handwritten signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN BOGA AL DESPACHO

13 MAR 2019

05

El Despacho del Secretario

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 067-2011-00064
Demandante: EDIFICIO BOSQUE ALPINO
Demandado: MAURICIO MORALES Y OTRO
Proceso: Ejecutivo Singular

Encontrándose el presente asunto al despacho a fin de resolver de fondo la reposición interpuesto por el apoderado de la copropiedad ejecutante en contra del proveído que decreto la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito emitido el 27 de febrero del corriente –fls. 82 a 84-, sin embargo, revisado el escrito de controversia y las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se avizoro que:

- El Juzgado 6° Civil Municipal de Descongestión en diligencia de secuestro del bien de propiedad de los aquí demandados identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-1041418**, se concedió recurso de apelación en efecto devolutivo –fls. 74 a 76-.
- Una vez agregado el Despacho Comisorio No. 046 al expediente, el Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, procedió a ordenar la expedición de las respectivas piezas procesales a fin de surtir la alzada –fl. 80 a 85-.
- En cumplimiento a lo decidido por la autoridad comitente, se envían las copias al superior por medio de oficio No. 11-481, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 8° Civil del Circuito, sede judicial que solicita a costa del interesado reproducción del auto objeto de la apelación y de la providencia fechado el 18 de diciembre de 2013, requeridas con posterioridad por el Juzgado 47 Civil del Circuito, quien continuó con el trámite del recurso –fls. 93 a 106-.
- Dando respuesta a las citadas comunicaciones, con oficio No. 62690 se remite información y copias solicitadas –fls. 107 y 108-.

En conclusión de lo enunciado, esta juzgadora no evidencia que el recurso de apelación concedido en subsidio, el cual, se interpuso frente a la decisión de rechazó a la oposición formulada en diligencia de secuestro descrita con antelación, haya sido resuelta por el superior o se haya anexado la decisión al expediente, razón por la cual, previo a resolver la impugnación planteada se requerirá a la autoridad judicial competente, para que informe a este estrado judicial las resultas de la alzada.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado 47 Civil del Circuito, para que informe a esta Judicatura las resueltas del recurso de apelación concedido dentro del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la citada dependencia judicial, adjuntándose copias de los folios 102 a 108

TERCERO: TRAMITAR la comunicación por la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

CUARTO: UNA VEZ obre dentro del expediente respuesta por el respectivo Despacho, ingrese el expediente nuevamente a fin de resolver el recurso de reposición presentado contra el auto que da por terminado las actuaciones de marras por desistimiento tácito.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 DE MARZO DE 2019

Por anotación en estado N°. 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaría,



YELIS YAEI TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

VC-6
83

OFICIO No. 25527

Bogotá D. C., 04 de Abril de 2019

Señores:
JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. 11001-40-03-067-2011-00064-00 iniciado por EDIFICIO BOSQUE ALPINO NIT. Contra MAURICIO MORALES C.C. 19.272.567 Y MARÍA VICTORA MÉNDEZ C.C. 35.464.927 (Origen Juzgado 67 Civil Municipal)

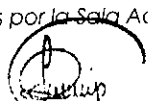
Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de Marzo de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLO a fin de que informe a esta sede Judicial las resueltas del RECURSO DE APELACIÓN concedido dentro del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Se anexa copia de los folios 102 a 108 del Cuaderno Principal

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Gárgenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Juan D

9 de 11
10/10

.. *Gustavo Adolfo Unate Fuentes* ..

Abogado
Derecho Privado

6927 22-SEP-13 10:12
OF. EJEC. CIVIL, BOGOTÁ

11
Dep

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ E.S.D.

REF: EJECUTIVO 11001 40 03 067 2011 00064 00

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE ALPINO PH**

Demandado: **MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ**

Asunto: **LIQUIDACION DEL CRÉDITO**

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, de condiciones civiles y profesionales conocidas como apoderado del demandante *CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE ALPINO PH*, con todo respeto acudo a su Despacho con el objeto de presentar liquidación del crédito acorde al mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución en los siguientes términos:

Para la liquidación de crédito, se ha tenido como base de capital desde septiembre de 2.008, las sumas de capital por cuotas de administración, cuotas extraordinarias y demás emolumentos causados hasta la fecha sin que el deudor haya constituido pago total parcial a las mismas, lo anterior de acuerdo a la certificación que anexa el representante legal de la copropiedad.

Partiendo de las anteriores premisas, se ha liquidado el interés moratorio máximo permitido y causado hasta la fecha, discriminados como sigue a continuación.

Capital: **\$36'580.000,00**

Intereses por mora: **\$58'441.749,00**

Total liquidación: **\$95'021.749,00**

Total liquidación del crédito, son: **NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$95'021.749,00)**

La anterior liquidación con base en la certificación remitida por la parte que represento, donde se certifican y avalan las obligaciones insolutas a la fecha y que anexo como soporte probatorio de la presente.

Señor Juez, con el merecido respeto:

GUSTAVO ADOLFO UNATE FUENTES
C.C. 79.611.106 de Bogotá.
T.P. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura

**ACTA DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE PROPIETARIOS – CONJUNTO RESIDENCIAL “BOSQUE ALPINO”**

Viernes 29 de marzo de 2019 a las 20 horas

Debidamente citados conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de Propiedad Horizontal, mediante comunicación escrita, los propietarios del Conjunto Residencial “Bosque Alpino” (Carrera 7C No. 145–32) se reunieron en la casa número 5 para llevar a cabo la reunión de Asamblea General de copropietarios, del presente año y en la misma, analizar, discutir, aprobar o improbar los asuntos a llevarse a cabo, mencionados a continuación:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Elección de presidente y secretario de la reunión.
- 3.- Informe gestión del año 2018.
- 4.- Estudio y aprobación de la información financiera año 2018.
- 5.- Estudio y aprobación del presupuesto para la vigencia 2019.
- 6.- Elección administrador y representante legal para asunto legales
- 7.- Aprobación cuota extraordinaria (pintura zona comunal)
- 8.- Propositiones y varios

DESARROLLO

1. -Verificación del quórum.

A la reunión asistieron:

CASA	REPRESENTANTE
1	Mariel Cruz Martínez
2	Nelson Escobar
3	Claudia Ostos R.
4	Carlos A. Durán G.
5	José Ignacio Rodríguez R.
6	No asistió
7	Henry Castro
8	No asistió
9	Carlos A Duran (poder otorgado por Daniel Parra)
10	Claudia Ostos R. (poder otorgado por Melba Marin)
TOTAL	8 casas de 10

2.- Elección de Presidente y Secretario de la reunión.

Fueron elegidos: Presidente: Carlos A. Duran G.
 Secretario: José Ignacio Rodríguez R.

3.- Informe Gestión del año 2018

No hay informe de gestión de la administración, por cuanto el Conjunto Residencial Bosque Alpino no dispone de administrador.





4. Estudio y aprobación de la información financiera año 2018

El Contador Tesorero con base en los estados financieros que habían sido comunicados con antelación a los copropietarios, hace su exposición e informa a los participantes sobre los ingresos y los gastos del año 2018 y vuelve a comentar, como en años anteriores, sobre la falta de recursos para atender gastos de mantenimiento de las áreas comunes del conjunto residencial y para cubrir obligaciones con los trabajadores, situación que lo ha llevado permanentemente a facilitar dineros propios para cubrir estas ultimas necesidades.

Asimismo, informa a la Asamblea sobre los inmuebles que adeudan recursos por concepto de cuotas de administración.

Una vez terminada su exposición y atendidas las inquietudes de los participantes en la Asamblea sobre los estados de ingresos y gastos, no hay observaciones y se aprueban por unanimidad.

5.- Estudio y aprobación del Presupuesto para la vigencia 2019

Se procede a revisar el proyecto de presupuesto año 2019 presentado por el Contador – Tesorero, el mismo, que contiene un aumento en la expensa ordinaria (cuota ordinaria) de Diez mil pesos mensuales (\$10.000), a partir del 1 de enero de 2019 y los gastos, principalmente los pagos de los trabajadores en un monto equivalente al incremento del salario mínimo. La Asamblea, aprueba la cuota ordinaria mensual en **Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000,00) pesos M/CTE**. La cuota que se pague después de la fecha limite (cinco 5 de cada mes) tendrán el siguiente recargo:

06 al 10 de cada mes	\$ 280.000,00
11 al 15 de cada mes	\$ 290.000,00
16 en adelante...	\$ 300.000,00

Hubo una proposición del propietario de la casa número 7, señor Henry Castro, de incrementar la cuota ordinaria de administración hasta la suma de Trescientos mil pesos (\$300.000), propuesta que fue rechazada por la Asamblea.

Este proyecto de presupuesto, también incluyo una cuota extraordinaria para pintura de áreas comunes, la misma, que será discutida mas adelante.

6.- Elección Administrador y representante legal para asuntos jurídicos

La Asamblea, nuevamente, ante la ausencia de candidato, determina que las funciones de administrador serán ejercidas por esta. Para representante legal elije por un año más al señor **CARLOS AUGUSTO DURAN GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.174.794** y principalmente para que, en nombre del conjunto, otorgue poder a abogados en defensa de los intereses del Conjunto Residencial Bosque Alpino.

Igualmente, la Asamblea General solicita que continúen en el cargo de Contador – Tesorero el señor José Ignacio Rodríguez Rivera y en el de fiscal al señor Carlos Duran Guzmán, en atención a que no hay más postulantes.

7.- Aprobación cuota extraordinaria (pintura zona comunal)

La Asamblea General, aprueba cobrar una cuota extraordinaria por la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000.00) M/CTE.** pagadera antes del **31 de mayo de 2019**, después de concluir que el fundamento es el deterioro que están presentando las paredes del área comunal. En la discusión de este punto la señora Maricel Cruz, propietaria de la casa 1, propone que estos recursos deben utilizarse para reforzar la seguridad del conjunto residencial y los asistentes argumentan sus razones haciendo ver que es mas importante contar con el recurso humano en la portería y que debe cobrarse la deuda de la casa 6 y destinarla a proporcionar un buen sistema de seguridad y otros arreglos estéticos del inmueble.

Se analizo una cotización de pintura de las áreas comunes, que fue presentada a la Asamblea, por un valor que supera los siete millones de pesos (\$7.000.000) la cual fue rechazada por falta de presupuesto. En atención a que la cuota aprobada será insuficiente para la pintura de las rejas frontales del conjunto; el señor Henry Castro propietario de la casa 7 ofreció, con sus recursos hacerla pintar; asunto que fue bien recibido y aprobado por los asistentes.

Finalmente la Asamblea General pide a los propietarios y poseedores del conjunto que colaboren oportunamente con los pagos mensuales para evitar que el señor Contador- Tesorero, tenga que prestar plata para los gastos del conjunto residencial.

8.- Proposiciones y varios

Los asistentes propusieron debatir lo siguiente:

8.1.- Cotizar cerca eléctrica y el trabajo de levantar la reja, esta responsabilidad corresponde a los propietarios de las casas 1, 4 y 7.

8.2.- Comunicarle a la inquilina de la casa 10 el levantamiento del plástico negro que tiene ubicado en el parqueadero por cuanto afecta el aspecto de la zona comunal y pedir a los señores de portería botar unos troncos y otros escombros.

8.3.- La Asamblea General pide al señor designado como representante para asuntos legales, entregar información del proceso judicial contra la casa 6 al señor Henry Castro (casa7) y a la señora Maricel Cruz (casa1), con el fin de que ellos contacten abogados y se pueda tener acceso al estado del proceso y otorgar los poderes a que haya lugar con el objeto de activar el proceso ejecutivo (Singular No. 11001400306720110006400 Juzgado 67 Civil Municipal Conjunto Residencial Bosque Alpino contra Mauricio Morales, María Victoria Méndez, y otros).

Tramitados los aspectos anteriormente descritos, se levanta la sesión a las 9:45 p. m.

De todo lo anterior se elaboró la presente acta, firmada por el presidente y el secretario de la reunión.


CARLOS AUGUSTO DURAN G.
Presidente


JOSE IGNACIO RODRIGUEZ R.
Secretario

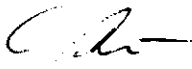


CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE ALPINO
PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 7 No. 145 - 32

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Representante Legal del Conjunto Residencial Bosque Alpino, hace constar que, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, el propietario/poseedor del inmueble en esta copropiedad No. 106 (casa 6), adeuda, desde el mes de septiembre de 2008, la suma de \$ 36.580.000,00; y, por concepto de interés sobre la obligación pendiente de pago, la suma de \$ 58.441.749,00; para un total de \$ 95.021.749,00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE). El detalle de esta obligación se puede ver en resumen anexo entres (3) folios.

Se firma en la ciudad de Bogotá D. C. a los dieciséis días (16) días del mes de agosto de 2019.


CARLOS AUGUSTO DURAN GUZMAN
Representante Legal
C. C. No. 19.174.794

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE ALPINO CUENTA DE COBRO DE CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS E INTERESES MORATORIOS								
CERTIFICADO DE DEUDA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 675 DE 2001								
Nombre del Deudor: MAURICIO MORALES - MARIA VICTORIA MENDEZ - JAVIER HERNANDEZ y PATRICIA MARTINEZ - CASA No. 6								
Fecha de proyección de pago					31-ago-19			
Periodos por los cuales se generaron intereses moratorios				Cuota mes	Base	Tasa diaria apl.	Días Mora	V/R interés
	1-sep-08	y	30-sep-08	20.000	20.000	0,088384%	30	530
Extraordinaria \$ 150.000,00	1-oct-08	y	31-oct-08	355.000	375.000	0,086384%	31	10042
	1-nov-08	y	30-nov-08	205.000	580.000	0,086384%	30	15031
	1-dic-08	y	31-dic-08	205.000	785.000	0,086384%	31	21021
	1-ene-09	y	31-ene-09	240.000	1.025.000	0,086849%	31	27596
	1-feb-09	y	28-feb-09	240.000	1.265.000	0,086849%	28	30762
	1-mar-09	y	31-mar-09	240.000	1.505.000	0,086849%	31	40520
	1-abr-09	y	30-abr-09	240.000	1.745.000	0,083342%	30	43630
	1-may-09	y	31-may-09	240.000	1.985.000	0,083342%	31	51285
Cuota extraordinaria de \$ 60.000	1-jun-09	y	30-jun-09	300.000	2.285.000	0,083342%	30	57131
Cuota extraordinaria de \$ 40.000	1-jul-09	y	31-jul-09	280.000	2.565.000	0,076630%	31	60932
	1-ago-09	y	31-ago-09	240.000	2.805.000	0,076630%	31	66634
	1-sep-09	y	30-sep-09	240.000	3.045.000	0,076630%	30	70002
Cuota extraordinaria de \$ 150.000	1-oct-09	y	31-oct-09	390.000	3.435.000	0,071014%	31	75619
	1-nov-09	y	30-nov-09	240.000	3.675.000	0,071014%	30	78293
	1-dic-09	y	31-dic-09	240.000	3.915.000	0,071014%	31	86186
	1-ene-10	y	31-ene-10	240.000	4.155.000	0,066329%	31	85435
	01-Feb.-10	y	28-feb-10	240.000	4.395.000	0,066329%	28	81624
	1-mar-10	y	31-mar-10	240.000	4.635.000	0,066329%	31	95304
	1-abr-10	y	30-abr-10	240.000	4.875.000	0,062904%	30	91997
	1-may-10	y	31-may-10	240.000	5.115.000	0,062904%	31	99744
	1-jun-10	y	30-jun-10	240.000	5.355.000	0,062904%	30	101055
	1-jul-10	y	31-jul-10	240.000	5.595.000	0,061397%	31	106490
	1-ago-10	y	31-ago-10	240.000	5.835.000	0,061397%	31	111058
	1-sep-10	y	30-sep-10	240.000	6.075.000	0,061397%	30	111897
	1-oct-10	y	31-oct-10	240.000	6.315.000	0,058384%	31	114295
	1-nov-10	y	30-nov-10	240.000	6.555.000	0,058384%	30	114811
Cuota extraordinaria \$ 160.000,00	1-dic-10	y	31-dic-10	400.000	6.955.000	0,058384%	31	125878
	1-ene-11	y	31-ene-11	240.000	7.195.000	0,064137%	31	143054
	1-feb-11	y	29-feb-11	240.000	7.435.000	0,064137%	28	133520
	1-mar-11	y	31-mar-11	240.000	7.675.000	0,064137%	31	152598
	1-abr-11	y	30-abr-11	260.000	7.935.000	0,072685%	30	173026
Cuota extraordinaria de \$ 200.000,00	1-may-11	y	31-may-11	460.000	8.395.000	0,072685%	31	189159
	1-jun-11	y	30-jun-11	260.000	8.655.000	0,072685%	30	188726
	1-jul-11	y	31-jul-11	260.000	8.915.000	0,076548%	31	211552
	1-ago-11	y	31-ago-11	260.000	9.175.000	0,076548%	31	217721
Cuota Extraor. Liq. Isidro \$355.000,00	1-sep-11	y	30-sep-11	615.000	9.790.000	0,076548%	30	224821
	1-oct-11	y	31-oct-11	260.000	10.050.000	0,079699%	31	248301
	1-nov-11	y	30-nov-11	260.000	10.310.000	0,079699%	30	246508
	1-dic-11	y	31-dic-11	260.000	10.570.000	0,079699%	31	261149
	1-ene-12	y	31-ene-12	260.000	10.830.000	0,081863%	31	274839
	1-feb-12	y	29-feb-12	260.000	11.090.000	0,081863%	29	263280
	1-mar-12	y	31-mar-12	260.000	11.350.000	0,081863%	31	288035
Cuota Extraor. Acta de 10-04/12. \$170.000,00	1-abr-12	y	30-abr-12	430.000	11.780.000	0,084329%	30	298018
	1-may-12	y	31-may-12	260.000	12.040.000	0,084329%	31	314749
	1-jun-12	y	30-jun-12	260.000	12.300.000	0,084329%	30	311173
	1-jul-12	y	31-jul-12	260.000	12.560.000	0,085726%	31	333783
	1-ago-12	y	31-ago-12	260.000	12.820.000	0,085726%	31	340692
	1-sep-12	y	30-sep-12	260.000	13.080.000	0,085726%	30	336389
	1-oct-12	y	31-oct-12	260.000	13.340.000	0,085863%	31	355078
	1-nov-12	y	30-nov-12	260.000	13.600.000	0,085863%	30	350321
	1-dic-12	y	31-dic-12	260.000	13.860.000	0,085863%	31	368919
	1-ene-13	y	31-ene-13	260.000	14.120.000	0,085260%	31	373201
	1-feb-13	y	28-feb-13	260.000	14.380.000	0,085260%	28	343292
	1-mar-13	y	31-mar-13	260.000	14.640.000	0,085260%	31	386945
Cuota extraord. Acta de 21-03/13 \$230.000	1-abr-13	y	30-abr-13	490.000	15.130.000	0,085616%	30	388613

102



	1-may-13	y	31-may-13	260.000	15.390.000	0,085616%	31	408467
	1-jun-13	y	30-jun-13	260.000	15.650.000	0,085616%	30	401969
	1-jul-13	y	31-jul-13	260.000	15.910.000	0,083589%	31	412270
	1-ago-13	y	31-ago-13	260.000	16.170.000	0,083589%	31	419007
	1-sep-13	y	30-sep-13	260.000	16.430.000	0,083589%	30	412010
	1-oct-13	y	31-oct-13	260.000	16.690.000	0,081562%	31	421992
	1-nov-13	y	30-nov-13	260.000	16.950.000	0,081562%	30	414741
	1-dic-13	y	31-dic-13	260.000	17.210.000	0,081562%	31	435140
	1-ene-14	y	31-ene-14	260.000	17.470.000	0,080740%	31	437262
	1-feb-14	y	28-feb-14	260.000	17.730.000	0,080740%	28	400824
	1-mar-14	y	31-mar-14	260.000	17.990.000	0,080740%	31	450277
	1-abr-14	y	30-abr-14	260.000	18.250.000	0,080658%	30	441600
	1-may-14	y	31-may-14	260.000	18.510.000	0,080658%	31	462821
	1-jun-14	y	30-jun-14	260.000	18.770.000	0,080658%	30	454183
	1-jul-14	y	31-jul-14	260.000	19.030.000	0,079425%	31	468550
	1-ago-14	y	31-ago-14	260.000	19.290.000	0,079425%	31	474952
	1-Sep-14	y	30-sep-14	260.000	19.550.000	0,079425%	30	465826
	1-oct-14	y	31-oct-14	260.000	19.810.000	0,078795%	31	483885
	1-nov-14	y	30-nov-14	260.000	20.070.000	0,078795%	30	474422
	1-dic-14	y	31-dic-14	260.000	20.330.000	0,078795%	31	496587
	1-ene-15	Y	31-ene-15	260.000	20.590.000	0,078959%	31	503987
	1-feb-15	Y	28-feb-15	260.000	20.850.000	0,078959%	28	460962
	1-mar-15	Y	31-mar-15	260.000	21.110.000	0,078959%	31	516715
	1-abr-15	Y	30-abr-15	260.000	21.370.000	0,079616%	30	510421
	1-may-15	Y	31-may-15	260.000	21.630.000	0,079616%	31	533852
	1-jun-15	Y	30-jun-15	260.000	21.890.000	0,079616%	30	522841
	1-jul-15	Y	31-jul-15	260.000	22.150.000	0,079151%	31	543488
	1-ago-15	y	31-ago-15	260.000	22.410.000	0,079151%	31	549868
	1-sep-15	y	30-sep-15	260.000	22.670.000	0,079151%	30	538304
	1-oct-15	y	31-oct-15	260.000	22.930.000	0,079452%	31	564769
	1-nov-15	y	30-nov-15	260.000	23.190.000	0,079452%	30	552748
	1-dic-15	y	31-dic-15	260.000	23.450.000	0,079452%	31	577577
	1-ene-16	y	31-ene-16	270.000	23.720.000	0,080877%	31	594703
	1-feb-16	y	28-feb-16	270.000	23.990.000	0,080877%	28	543265
	1-mar-16	y	31-mar-16	270.000	24.260.000	0,080877%	31	608241
	1-abr-16	y	30-abr-16	270.000	24.530.000	0,084411%	30	621180
Cuota extraordinaria Acta abril 2016 \$ 300.000	1-may-16	y	31-may-16	570.000	25.100.000	0,084411%	31	656802
	1-jun-16	y	30-jun-16	270.000	25.370.000	0,084411%	30	642452
	1-jul-16	y	31-jul-16	270.000	25.640.000	0,087699%	31	697064
	1-ago-16	y	31-ago-16	270.000	25.910.000	0,087699%	31	704404
	1-sep-16	y	30-sep-16	270.000	26.180.000	0,087699%	30	688785
	1-oct-16	y	31-oct-16	270.000	26.450.000	0,090356%	31	740875
	1-nov-16	y	30-nov-16	270.000	26.720.000	0,090356%	30	724295
	1-dic-16	y	31-dic-16	270.000	26.990.000	0,090356%	31	756001
	1-ene-17	y	31-ene-17	270.000	27.260.000	0,080877%	31	683457
	1-feb-17	y	28-feb-16	270.000	27.530.000	0,080877%	28	623430
	1-mar-17	y	31-mar-17	270.000	27.800.000	0,080877%	31	696996
	1-abr-17	y	30-abr-17	270.000	28.070.000	0,084411%	30	710825
	1-may-17	y	31-may-17	270.000	28.340.000	0,084411%	31	741584
	1-jun-17	y	30-jun-17	270.000	28.610.000	0,084411%	30	724499
	1-jul-17	y	31-jul-17	270.000	28.880.000	0,087699%	31	785148
	1-ago-17	y	31-ago-17	270.000	29.150.000	0,087699%	31	792489
	1-sep-17	y	30-sep-17	270.000	29.420.000	0,087699%	30	774028
	1-oct-17	y	31-oct-17	270.000	29.690.000	0,090356%	31	831629
	1-nov-17	y	30-nov-17	270.000	29.960.000	0,090356%	30	812121
	1-dic-17	y	31-dic-17	270.000	30.230.000	0,090356%	31	846755
	1-ene-18	y	31-ene-18	290.000	30.520.000	0,091808%	31	868616
	1-feb-18	y	28-feb-18	290.000	30.810.000	0,091808%	28	792011
	1-mar-18	y	31-mar-18	290.000	31.100.000	0,091808%	31	885123
	1-abr-18	y	30-abr-18	290.000	31.390.000	0,091781%	30	864300

	1-may-18	y	31-may-18	290.000	31.680.000	0,091781%	31	901361
Cuota extraord. acta mayo de 2015 \$ 220.000	1-jun-18	y	30-jun-18	510.000	32.190.000	0,091781%	30	886327
	1-jul-18	y	31-jul-18	290.000	32.480.000	0,090329%	31	909502
	1-ago-18	y	31-ago-18	290.000	32.770.000	0,090329%	31	917623
	1-sep-18	y	30-sep-18	290.000	33.060.000	0,088274%	30	875501
	1-oct-18	y	31-oct-18	290.000	33.350.000	0,086904%	31	898458
	1-nov-18	y	30-nov-18	290.000	33.640.000	0,086137%	30	869294
	1-dic-18	y	31-dic-18	290.000	33.930.000	0,085370%	31	897946
	1-ene-19	y	31-ene-19	300.000	34.230.000	0,078740%	31	835531
	1-feb-19	y	28-feb-19	300.000	34.530.000	0,080959%	28	782743
	1-mar-19	y	31-mar-19	300.000	34.830.000	0,079616%	31	859643
	1-abr-19	y	30-abr-19	300.000	35.130.000	0,079397%	30	836768
Cuota extraord. Acta marzo 2019 \$ 250.000	1-may-19	y	31-may-19	550.000	35.680.000	0,079479%	31	879106
	1-jun-19	y	30-jun-19	300.000	35.980.000	0,079315%	30	856127
	1-jul-19	y	31-jul-19	300.000	36.280.000	0,079233%	31	891116
	1-ago-19	y	31-ago-19	300.000	36.580.000	0,079397%	1	29044
	1-sep-19	y	30-sep-19					
	1-oct-19	y	31-oct-19					
	1-nov-19	y	30-nov-19					
	1-dic-19	y	31-dic-19					
						Valor cuotas		36.580.000
						Intereses Mor.		58.441.749
						Total a Pagar		95.021.749
CONTADOR / TESORERO								
JESUS IGNACIO RODRIGUEZ RIVERA								
TP No. 33663 T								

Bogotá D.C. 07 de junio de 2019

Alcaldía Local de Usaquén
R No. 2019-511-019069-2
2019-08-26 09:48 - Folios: 1 Anexos: 10
Destino: Área de Gestión Policial
Rem/D: BOSQUE ALPINO



Señores
Alcaldía Menor de Usaquén
Ciudad.

Ref.: Solicitud actualización y registro de nuevo representante del Conjunto Residencial Bosque Alpino.

Apreciados señores:

Comendidamente, nos dirigimos a su Despacho, con el fin de solicitar la actualización y registro del representante del Conjunto Residencial Bosque Alpino, ubicado en la Carrera 7c No. 145 -32 de la ciudad de Bogotá D.C., nominación que se hiciera en cabeza del señor **CARLOS AUGUSTO DURAN GUZMAN**, identificado con la c.c. No. 19.174.794 de Bogotá, según acta de reunión de Asamblea General de Copropietarios, llevada a cabo el pasado 29 de marzo de 2019.

Para el efecto, nos permitimos anexar: copia del acta de la reunión, carta de aceptación del nominado dirigida a la Asamblea General y fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Duran Guzmán.

Atentamente,


JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIVERA
Secretario Asamblea General de Copropietarios
Reunión del 29 de marzo de 2019



Radicado No. 20185130409981

Fecha: 22/05/2018



-15

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 3493 del 06 de Noviembre de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BOSQUE ALPINO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 C # 145 - 32 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 5615 del 22 de Septiembre de 2009, corrida ante la Notaría 9 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-420023.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del 22 de Marzo de 2016 se eligió a:
CARLOS AUGUSTO DURAN GUZMAN con CÉDULA DE CIUDADANIA 19174794, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 22 de Marzo de 2016 al 22 de Marzo de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185130409981

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/07/2018 06:03 PM

Página 1 de 1



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

00881625H948E220

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIVERA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 4233890 de SAMACA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 33663-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

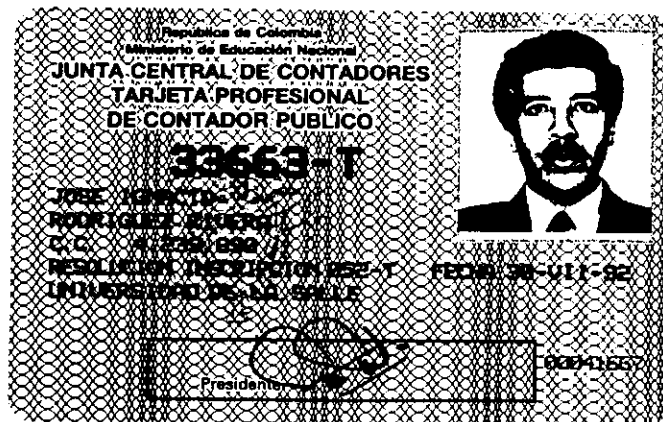
Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Agosto de 2019 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado







REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4233890**

RODRIGUEZ RIVERA
 APELLIDOS

JOSE IGNACIO
 NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1954**

SAMACA
 (BOYACA)

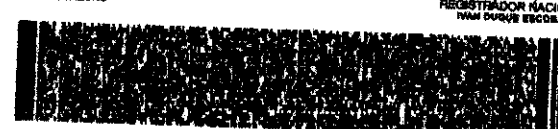
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1978 SAMACA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 NNN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42079354-M-0004233800-20000612 05388 00182A 01 080408570

11



991

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADANO

NUMERO

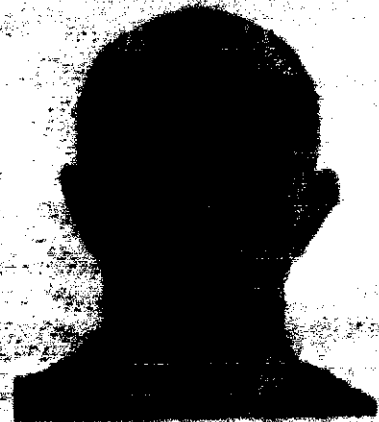
DURAN GUZMAN

APELLIDOS

CARLOS AUGUSTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1952

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

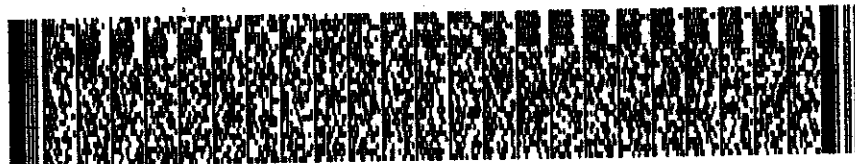
SEXO

24-SEP-1973 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500150-00430593-M-0019174794-20130410

0032682648A 1

39256177



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	JD. 67 NRO.-2011-00064
Demandante:	EDIFICIO BOSQUE ALPINO
Demandados:	MARIA VICTORIA MENDEZ
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Pasa el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la copropiedad ejecutante contra el proveído calendado el 27 de febrero del corriente, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 82).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, se encuentra pendiente por resolver un recurso de apelación por parte del Juzgado 47 Civil del Circuito de esa ciudad, pues de ello depende la continuación o no del proceso, en vista que los demandados no tienen más bienes para garantizar la deuda que aquí se reclama, por tanto, la mora judicial de segunda instancia no debe ser trasladada a los intervinientes de la ejecución, y mucho menos dar por terminado este asunto.

Solicita en el escrito de contradicción, que se revoque el auto atacado y en su lugar, se oficie al estrado judicial que conoce del recurso para que informe las resueltas del mismo y poder continuar con el trámite.

Dentro del término de traslado, la contraparte se mantuvo silente.

3. CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraría el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Con respecto al tema en discordia, es del caso enunciar lo correspondiente a la aplicación del desistimiento tácito a un proceso que cuenta con sentencia, textualizado en el literal b) numeral 2º artículo 317 del Estatuto Vigente, el cual, indica que

“DESISTIMIENTO TÁCITO. (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo..., en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Así las cosas, procede el Despacho a revisar si dentro del presente caso operó legalmente el desistimiento tácito, de manera pues que para resolver este litigio es preciso enfatizar que la última actuación efectuada data el 13 de septiembre de 2013 (fl. 73 cuaderno principal) y 22 de noviembre de 2016 (fls. 107 del cuaderno de medidas cautelares), luego entonces, debemos contabilizar el término de dos (2) años a partir del día siguiente de la última actuación surtida en el proceso, el cual opero el pasado 22 de noviembre de 2018.

No obstante de lo expuesto, no se tuvo en cuenta cada una de las actuaciones desplegadas dentro del plenario, pues si bien es cierto, el proceso de marras se encontraba inactivo por más de dos (2) años, como se explicó en párrafo anterior; no es menos cierto que, se encontraba pendiente por resolver una apelación concedida por el Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, despacho que rechazó la oposición alegada en el momento en que este efectuaba la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de medida cautelar –fls. 74 a 75-, correspondiendo inicialmente su conocimiento al Juzgado 8 Civil del Circuito y posteriormente al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, última cédula judicial que confirmó la decisión realizada por el comisionado en audiencia en mención en providencia fechada el 19 de julio del corriente, y remitiéndose a esta judicatura el 11 de septiembre de 2019.

Sean estas razones más que suficientes para concluir, el auto materia de ataque se revocará y en su lugar se ordenara continuar con el trámite pertinente.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto emitido el 27 de febrero de 2019, por las razón expuesta en la parte considerativa.

SEGUNDO: POR SUSTRACCIÓN de materia se niega el recurso de alzada presentado por la parte recurrente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante que allegue el certificado de representación legal actualizado de la respectiva copropiedad expedido por la autoridad competente, así como, efectuar la respectiva liquidación del crédito en los términos que se libró el mandamiento de pago, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 446 del Código General del Proceso, por cuanto la cuantificación presentada y vista a folios 86, 91 a 93 no contiene los lineamientos legales.

NOTIFÍQUESE,

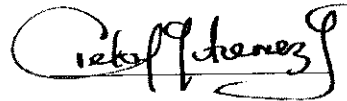

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 1/2 C.-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 DE OCTUBRE DE 2019

Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

.. Gustavo Adolfo Unate Fuentes ..

Abogado
Derecho Privado

2015	Marzo	\$	260.000,00	19,21	2,40125	\$	6.243,25	55	\$	343.378,75
2015	Abril	\$	260.000,00	19,37	2,42125	\$	6.295,25	54	\$	339.943,50
2015	Mayo	\$	260.000,00	19,37	2,42125	\$	6.295,25	53	\$	333.648,25
2015	Junio	\$	260.000,00	19,37	2,42125	\$	6.295,25	52	\$	327.353,00
2015	Julio	\$	260.000,00	19,26	2,4075	\$	6.259,50	51	\$	319.234,50
2015	Agosto	\$	260.000,00	19,26	2,4075	\$	6.259,50	50	\$	312.975,00
2015	Septiembre	\$	260.000,00	19,26	2,4075	\$	6.259,50	49	\$	306.715,50
2015	Octubre	\$	260.000,00	19,33	2,41625	\$	6.282,25	48	\$	301.548,00
2015	Noviembre	\$	260.000,00	19,33	2,41625	\$	6.282,25	47	\$	295.265,75
2015	Diciembre	\$	260.000,00	19,33	2,41625	\$	6.282,25	46	\$	288.983,50
2016	Enero	\$	270.000,00	19,68	2,46	\$	6.642,00	45	\$	298.890,00
2016	Febrero	\$	270.000,00	19,68	2,46	\$	6.642,00	44	\$	292.248,00
2016	Marzo	\$	270.000,00	19,68	2,46	\$	6.642,00	43	\$	285.606,00
2016	Abril	\$	270.000,00	20,54	2,5675	\$	6.932,25	42	\$	291.154,50
2016	Abril Extraordinaria	\$	300.000,00	20,54	2,5675	\$	7.702,50	42	\$	323.505,00
2016	Mayo	\$	270.000,00	20,54	2,5675	\$	6.932,25	41	\$	284.222,25
2016	Junio	\$	270.000,00	20,54	2,5675	\$	6.932,25	40	\$	277.290,00
2016	Julio	\$	270.000,00	21,34	2,6675	\$	7.202,25	39	\$	280.887,75
2016	Agosto	\$	270.000,00	21,34	2,6675	\$	7.202,25	38	\$	273.685,50
2016	Septiembre	\$	270.000,00	21,34	2,6675	\$	7.202,25	37	\$	266.483,25
2016	Octubre	\$	270.000,00	21,99	2,74875	\$	7.421,63	36	\$	267.178,50
2016	Noviembre	\$	270.000,00	21,99	2,74875	\$	7.421,63	35	\$	259.756,88
2016	Diciembre	\$	270.000,00	21,99	2,74875	\$	7.421,63	34	\$	252.335,25
2017	Enero	\$	270.000,00	22,34	2,7925	\$	7.539,75	33	\$	248.811,75
2017	Febrero	\$	270.000,00	22,34	2,7925	\$	7.539,75	32	\$	241.272,00
2017	Marzo	\$	270.000,00	22,34	2,7925	\$	7.539,75	31	\$	233.732,25
2017	Abril	\$	270.000,00	22,33	2,79125	\$	7.536,38	30	\$	226.091,25
2017	Mayo	\$	270.000,00	22,33	2,79125	\$	7.536,38	29	\$	218.554,88
2017	Junio	\$	270.000,00	22,33	2,79125	\$	7.536,38	28	\$	211.018,50
2017	Julio	\$	270.000,00	21,98	2,7475	\$	7.418,25	27	\$	200.292,75
2017	Agosto	\$	270.000,00	21,98	2,7475	\$	7.418,25	26	\$	192.874,50
2017	Septiembre	\$	270.000,00	21,98	2,7475	\$	7.418,25	25	\$	185.456,25
2017	Octubre	\$	270.000,00	21,15	2,64375	\$	7.138,13	24	\$	171.315,00
2017	Noviembre	\$	270.000,00	21,15	2,64375	\$	7.138,13	23	\$	164.176,88
2017	Diciembre	\$	270.000,00	21,15	2,64375	\$	7.138,13	22	\$	157.038,75
2018	Enero	\$	290.000,00	20,69	2,58625	\$	7.500,13	21	\$	157.502,63
2018	Febrero	\$	290.000,00	21,01	2,62625	\$	7.616,13	20	\$	152.322,50
2018	Marzo	\$	290.000,00	20,68	2,585	\$	7.496,50	19	\$	142.433,50

2

3

.. Gustavo Adolfo Unate Fuentes ..

Abogado
Derecho Privado

2018	Abril	\$	290.000,00	20,48	2,56	\$	7.424,00	18	\$	133.632,00
2018	Mayo	\$	290.000,00	20,44	2,555	\$	7.409,50	17	\$	125.961,50
2018	Junio	\$	290.000,00	20,28	2,535	\$	7.351,50	16	\$	117.624,00
2018	Junio Extraordinaria	\$	220.000,00	20,28	2,535	\$	5.577,00	16	\$	89.232,00
2018	Julio	\$	290.000,00	20,28	2,535	\$	7.351,50	15	\$	110.272,50
2018	Agosto	\$	290.000,00	19,94	2,4925	\$	7.228,25	14	\$	101.195,50
2018	Septiembre	\$	290.000,00	19,81	2,47625	\$	7.181,88	13	\$	93.354,63
2018	Octubre	\$	290.000,00	19,63	2,45375	\$	7.115,88	12	\$	85.390,50
2018	Noviembre	\$	290.000,00	19,63	2,45375	\$	7.115,88	11	\$	78.274,63
2018	Diciembre	\$	290.000,00	19,63	2,45375	\$	7.115,88	10	\$	71.158,75
2019	Enero	\$	300.000,00	19,16	2,395	\$	7.185,00	9	\$	64.665,00
2019	Febrero	\$	300.000,00	19,7	2,4625	\$	7.387,50	8	\$	59.100,00
2019	Marzo	\$	300.000,00	19,37	2,42125	\$	7.263,75	7	\$	50.846,25
2019	Abril	\$	300.000,00	19,32	2,415	\$	7.245,00	6	\$	43.470,00
2019	Mayo	\$	300.000,00	19,34	2,4175	\$	7.252,50	5	\$	36.262,50
2019	Mayo Extraordinaria	\$	250.000,00	19,34	2,4175	\$	6.043,75	5	\$	30.218,75
2019	Junio	\$	300.000,00	19,34	2,4175	\$	7.252,50	4	\$	29.010,00
2019	Julio	\$	300.000,00	19,28	2,41	\$	7.230,00	3	\$	21.690,00
2019	Agosto	\$	300.000,00	19,28	2,41	\$	7.230,00	2	\$	14.460,00
2019	Septiembre	\$	300.000,00	19,28	2,41	\$	7.230,00	1	\$	7.230,00
2019	Octubre	\$	300.000,00	19,1	2,3875	\$	7.162,50	0	\$	-
2019	Noviembre	\$	-	19,1	2,3875	\$	-	0	\$	-
2019	Diciembre	\$	-	19,1	2,3875	\$	-	0	\$	-
TOTAL CUOTAS:		\$	37.365.000,00	TOTAL INTERÉS MORATORIO A LA FECHA=				\$ 57.626.301,94		

LIQUIDACIÓN:

Cuotas de administración y extraordinarias: \$ 37.365.000,00

Multas por inasistencia asamblea: \$ -

Intereses moratorios: \$ 57.626.301,94

Subtotal: \$ 94.991.301,94

Abonos realizados por el demandado: \$

Costas y Agencias en derecho Fl. 61 \$ 403.911,00

Total liquidación a 24 de Octubre 2019: \$ 95.395.212,94

2

3

.. *Gustavo Adolfo Uñate Fuentes* ..

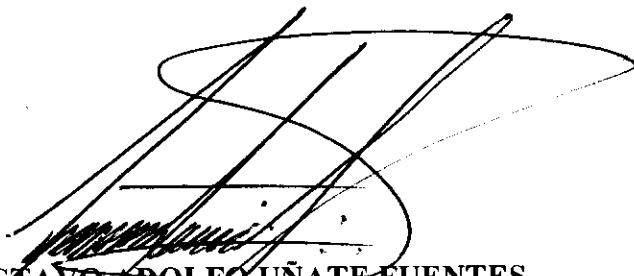
Abogado
Derecho Privado

Total liquidación del crédito, son: **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$95'395.212,00)**

La anterior liquidación con base en la certificación remitida por la parte que represento, donde se certifican y avalan las obligaciones insolutas a la fecha y que anexo como soporte probatorio de la presente.

Anexaré el certificado de existencia y representación legal actualizado por la parte demandante, conforme a lo ordenado en último auto, cuando el representante legal de la ejecutante logre obtenerlo actualizado y se allegará apenas esté en mi poder.

Señora Juez, con el merecido respeto:



GUSTAVO ADOLEO UÑATE FUENTES
C.C. 79.611.106 de Bogotá.
T.P. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Artículo 119 C. G. P.

07 NOV 2019 se fija el presente traslado
Contenido: el puesto en el Art. 444 del
el cual corre a partir del 08 NOV 2019
13 NOV 2019

Secretaría



Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

08 NOV 2019

Presidencia del J. C. de Bogotá D.C.

Presidencia

El J. C. de Bogotá D.C.

4/102



Radicado No. 20195130284371

Fecha: 23/09/2019



108

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 3493 del 06 de Noviembre de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BOSQUE ALPINO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 C # 145 - 32 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 5615 del 22 de Septiembre de 2009, corrida ante la Notaría 9 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-420023.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria del 29 de Marzo de 2019 se eligió a:

CARLOS AUGUSTO DURAN GUZMAN con CÉDULA DE CIUDADANIA 19174794, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 29 de Marzo de 2019 al 29 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195130284371

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 31/10/2019 11:55 AM

Página 1 de 1

.. *Gustavo Adolfo Unate Fuentes* ..

Abogado
Derecho Privado

27 de O.
LETRES
Simbelsa

53818 1-NOV-19 12:24

10940-2019-78-11

OF. EJEC. CIVIL N.º PAL

Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2019

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF: EJECUTIVO 11001 40 03 067 2011 00064 00

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE ALPINO PH**

Demandado: **MAURICIO MORALES y MARIA VICTORIA MENDEZ**

Asunto: **ALLEGO REPRESENTACIÓN LEGAL**

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, de condiciones civiles y profesionales conocidas como apoderado del demandante *CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE ALPINO PH*, con todo respeto acudo a su Despacho con el objeto de allegar al expediente el certificado de representación legal vigente de la parte demandante.

Señora Juez, con el merecido respeto:

GUSTAVO ADOLFO UNATE FUENTES

C.C. 79.611.106 de Bogotá.

T.P. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 067-2011-0064
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO
BOSQUE ALPINO PH.
Demandado: MAURICIO MORALES Y OTRA.
Proceso: EJECUTIVO.

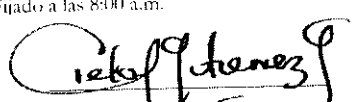
En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 102 a 109), *se dispone:*

PRIMERO: Agréguese al expediente y *ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno*, el certificado de representación legal (fl. 108).

SEGUNDO: Como quiera que la **liquidación del crédito** presentada por la parte actora (fls. 102 a 107), se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y siguiendo los lineamientos legales, y no fue objetada en su debida oportunidad procesal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le **imparte aprobación** en la suma de **\$85'395.212**.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA CARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Por anotación en estado N°. 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
